



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 667

Quito, miércoles 3 de agosto de 2016

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Girón: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras 2**
- **Cantón Girón: Que reglamenta la aplicación, cobro y exoneración de las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras 19**
- **Cantón Nobol: Que regula la declaratoria de propiedad horizontal 24**
- **Cantón San Felipe de Oña: Sustitutiva que regula el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos y especies valoradas 29**
- **Cantón San Felipe de Oña: Que regula la remisión de interés, multas y recargos de los tributos derivados de la competencia del GADMCO 32**
- **Cantón Santiago de Quero: Reforma a la Ordenanza sustitutiva que organiza y reglamenta la ocupación de almacenes, cubículos, y puestos de venta en todas las plazas y mercados, sitios municipales que se destinaren a la venta de alimentos preparados, artículos de primera necesidad, y otros artículos permitidos para consumo del público 34**
- **Cantón Santiago de Quero: Primera reforma de la Ordenanza que regula el funcionamiento de camales frigoríficos, la inspección sanitaria de los animales de abasto, carnes de consumo humano; y, el transporte y comercio de las mismas 40**
- **Cantón Santiago de Quero: Normativa para la determinación, gestión recuperación e información de la contribución especial de mejoras de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura del Centro de Comercialización de Productos de la ciudad de Quero" (Plaza Doce de Noviembre) 45**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GIRÓN**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos;

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente

prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública..."

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no;

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales;

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los

concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Girón.

Expide:

LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GIRÓN.

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- *La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos*

para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art.- 2.- Ámbito.- *La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de la jurisdicción cantonal.*

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- *El GAD Municipal de Girón en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.*

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador; tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- *Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.*

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren

los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciario o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Playas de mar.- Las playas de mar, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

Art. 9.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharríticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 10.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
6. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuánto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
7. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 11.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 12.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales

especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 13.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, depósitos aluviales, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Seguimiento del cumplimiento de las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
8. Realizar el seguimiento a la ley que prohíbe el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 14.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros

titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal en coordinación con La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal en coordinación con La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el GAD Municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Máxima Autoridad o su delegado.

Art. 15.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de proceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos fundamentados en el informe de la Institución ambiental competente que recomiende la suspensión, el GAD Municipal con las entidades de control y autoridades competentes, ordenarán el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 16.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, playas de mar, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, el GAD Municipal con el respaldo y coordinación de las entidades de control y autoridades competentes ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los infractores, si no lo hicieron dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar; respetando el debido proceso para estos casos establecido en el art. 56 de la ley minera y art. 99 y 100 del reglamento.

Art. 17.- Nulidad de concesiones.- Serán nulos los títulos de los derechos mineros otorgados en contravención a las

disposiciones de esta ley. También será nula la concesión otorgada sobre otra legalmente válida e inscrita, en la parte en que se superponga a ésta, siempre y cuando no produzca los efectos de las causales de caducidad, en concordancia con lo que establece Art. 120 de la Ley de Minería.

Art. 18.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 19.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente y el material deberá estar tendido a nivel del balde, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva; para cuya aplicación de este artículo se coordinará con entidades de control de tránsito competentes.

Art. 20.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, el concesionario será el responsable del transporte y manejo de todos los desecho producidos dentro de su área minera; y las sustancias peligrosas altas en contaminación ambiental; para lo cual presentara ante el GAD Municipal el contrato respectivo con las empresas públicas o privadas encargadas del manejo de este tipo de desechos. En caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva establecida en el reglamento de esta normativa.

Art. 21.- Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en: a) áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP; b) áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, zonas de cultivo altamente productivas, o captaciones de agua de las nacientes y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 22.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería; en concordancia con el Código de la niñez y adolescencia, acuerdos ministeriales y decretos ejecutivos.

Art. 23.- De la Participación Social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar; las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, será quien realice el seguimiento a la consulta previa e informará sobre las opiniones ciudadanas y formalizará los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos.

La Unidad de Áridos y Pétreos, la Dirección de Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, emitirán informes para la asignación del lugar de procesamiento de los materiales áridos y pétreos al INEGEM y ARCOM, solicitando informes de factibilidad de la instalación de plantas de procesamiento según la capacidad del área minera solicitante; procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 24.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias

e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad para que mediante informe de la Agencia de Regulación y Control Minero se dé la posibilidad de la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

Art. 25.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Art. 26.- De la aplicación del principio de precaución.- Las afirmaciones, de supuestas afecciones, sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones por acciones antitécnicas mineras, servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en coordinación con Agencia de Regulación y Control Minero.

Art. 27.- Sistema de registro.- La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará semestralmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art.- 28.- Representante técnico.- El titular de la autorización contará con un profesional en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

El profesional especializado, asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones; el cual estará sustentado en base al formulario o guía correspondiente generado desde la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces. Dicho libro podrá ser requerido por la Municipalidad en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Art. 29.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental y se especificará dentro del Plan de cierre del área minera presentado.

Art. 30.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuánto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Art. 31.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de La Unidad de Áridos y Pétreos y la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 32.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 33.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 34.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras artesanales en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art.- 35 Solicitud.- Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Municipio, misma

que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

Art. 36.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 37.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 38.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a. Copia de la cedula y certificado de votación.
- b. Certificado de no adeudar al SRI;
- c. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Girón.
- d. Copia de la resolución emitida por el Ministerio Sectorial de la calificación como sujeto de derecho minero del proponente.

e. Declaración Juramentada otorgada ante notario Público de no hallarse incurso en las inhabilidades contempladas en el artículo 20 de la Ley de Minería en concordancia con lo establecido en el artículo 153 de la Constitución de República del Ecuador ni en las prohibiciones a las que se refiere el literal d) del artículo 23 del Reglamento General a la Ley de Minería.

f. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.

g. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Planificación, urbano y rural.

h. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.

i. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

j. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;

k. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;

l. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.

m. Llenar el formulario que se emitirá para este tipo de solicitudes.

Art. 39.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de diez días, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 40.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico y Catastral.

Art. 41.- Resolución del otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener; los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 30 días se determinará su invalidez.

Art. 42.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal en el término de 30 días contados a partir de la notificación, en caso contrario se producirá la invalidez de pleno derecho en concordancia con el artículo 35 y 43 del Reglamento a la Ley de Minería; dentro de los siguientes quince días término se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

Art. 43.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente, con lo que dispone el Art. 85 de la Ley de Minería; y se ejercerá bajo la coordinación de la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 44.- Derechos.- El Gobierno Municipal a través de la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, garantizará los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 45.- Obligaciones.- El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos, esto se realizará conjuntamente con los ministerios sectoriales pertinentes.

Art. 46.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a veinte y cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 47.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de concesión minera para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos, mínimo sesenta días previo al vencimiento de la concesión en vigencia.
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación a través de su Jefatura de Planificación, urbano y rural.
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

- f. *Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;*
- g. *Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;*

Art. 48.- Inobservancia de requisitos.- *Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.*

Art. 49.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.- *Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el término de diez días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico económico indicando estar al día en sus obligaciones económicas para la Renovación de Autorización de Explotación.*

Art. 50.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- *El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de treinta días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos por el mismo plazo concedido en la última autorización.*

Art. 51.- Reserva Municipal.- *La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.*

Las comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 52.- Minería artesanal.- *La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.*

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 53.- Naturaleza especial.- *Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.*

Art. 54.- Plazo de la autorización.- *El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta diez años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.*

Art. 55.- Características de la explotación minera artesanal.- *Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.*

Art. 56.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- *Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el GAD Municipal, acorde a lo que establece la ley: Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.*

Art. 57.- Ejercicio de la potestad municipal.- *En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico del encargado/delegado de la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que*

fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 58.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El GAD Municipal otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto una vez que se realicen todos los actos administrativos previos tales como, licenciamiento ambiental, factibilidad técnica para el uso y aprovechamiento del agua (SENAGUA) y los que adicionalmente están contemplados en el Art. 26 de la Ley de Minería, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la Máxima Autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 59.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 60.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 61.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 62.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 63.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con Instructivo para el Otorgamiento de concesiones mineras, para minerales no metálicos y materiales de construcción, de hasta 300 hectáreas mineras bajo régimen especial de pequeña minería; además de los requisitos y trámites que se establecen en la presente Ordenanza.

Art. 64.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 65.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 66.- Autorización.- En el ejercicio de la competencia es de exclusivo conocimiento, trámite y autorización del Ministerio de Minas a través de sus coordinadores zonales, el otorgamiento del libre aprovechamiento.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

Art. 67.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales para el efecto y esta Ordenanza. El GAD Municipal por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 68.- Actividades de control.- La Municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por el GAD Municipal y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;

4. *Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;*
 5. *Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;*
 6. *Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;*
 7. *Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;*
 8. *Tramitar y resolver las denuncias de internación;*
 9. *Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;*
 10. *Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;*
 11. *Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;*
 12. *Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;*
 13. *Otorgar certificados de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosques protectores, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental*
 14. *Controlar el cierre de minas;*
 15. *Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;*
 16. *Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.*
 17. *Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;*
 18. *Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;*
 19. *Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;*
 20. *Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;*
 21. *Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural en coordinación con el INPC;*
 22. *Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;*
 23. *Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar de preferencia a personal local y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;*
 24. *Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.*
 25. *Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;*
 26. *Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.*
- Art. 69.- Del control de actividades de explotación.-** La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario, minero artesanal o titular minero de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.
- Art. 70.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental, y a los programas constantes en el plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.
- Art. 71.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-** La Unidad de

Áridos y Pétreos o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 72.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Unidad de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 73.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipales en coordinación con la unidad de áridos y pétreos o quien haga sus veces, será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, estipulado en el plan de manejo ambiental y en concordancia con el Art. 18 de la presente Ordenanza, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 74.- Del control ambiental.- La Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 75.- Control del transporte de materiales.- La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces

de la Municipalidad serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones básicas unificadas, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 76.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal; en el caso de infracciones continuas (3) se procederá con la suspensión definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 77.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental o de La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la emisión y cobro.

Art. 78.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Fuerza Pública de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art.- 79.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 80.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón.

Art. 81.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al

cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 82.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 83.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 84.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 85.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 86.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración básica unificada, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

Art. 87.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros

y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al 0.5 por mil de una remuneración básica unificada por cada metro cúbico de material transportado, tasa que será cobrada semestralmente para lo cual se tomará en consideración los informes de producción presentados al municipio y las declaraciones al Servicio de Rentas Internas. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 88.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al GAD Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El GAD Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas.
- b. Regalías Mineras Municipales en especies.

Art. 89.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas que no requieren de proceso industrial registrarán las siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 3%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 30%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 45%.

Para los demás minerales no metálicos registrarán las siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 3%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Las tasas serán presentadas por La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 90.- Regalías Mineras Municipales en especies.- *Se entregará el 2% de la producción del material explotado procesado al GAD Municipal de Girón el cual se realizará mensualmente en los primeros 10 días subsiguientes al mes de explotación, material que se entregará embarcado en los vehículos autorizados por el GAD Municipal de Girón previo control correspondiente, de acuerdo al procedimiento que para el efecto lo determinará La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas.*

Art. 91.- Impuesto de patente de conservación minera y utilidades laborales.- *La patente de conservación de áreas mineras y utilidades laborales, la recaudación de estos tributos le corresponde al Servicio de Rentas Internas dentro de sus facultades establecidas en la Administración Tributaria y de conformidad con el Reglamento General de la Ley de Minería.*

Art. 92.- Recaudación de regalías, multas, tasas y patentes municipales.- *Los valores correspondientes a regalías, multas, tasas y patentes municipales, serán recaudados directamente por el GAD Municipal.*

La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente de acuerdo al informe de producción emitido, que servirá de base para la emisión del título de crédito que será entregado a la Dirección Administrativa Financiera que emitirá los títulos de créditos respectivos y a la vez levantará una acta entrega en el cual se contará con las firmas de responsabilidad de la Dirección Financiera y el Encargado o Delegado de la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

En el caso de multas, el no pago dentro de los treinta días contados a partir de la emisión del título de crédito se generarán los intereses de recargo según lo establece la ley.

En el caso de las tasas, regalías mineras y patentes municipales, el no pago dentro del periodo de vigencia del título de crédito generará los intereses de ley.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPITULO XIV

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 93.- *De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El GAD Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.*

Art. 94.- *Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Girón, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.*

Art. 95.- *Instancia competente en el Municipio.- La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Girón es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.*

CAPÍTULO XV

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 96.- *De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Girón está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.*

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XVI

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 97.- *De la Comisaría.- El Comisario(a) o quien haga sus veces, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en esta materia.*

Art. 98.- *Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:*

a) Denuncia escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,

b) De oficio.

Art. 99.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;

b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de quince (15) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.

c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;

d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 100.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.

b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.

c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 101.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oír al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas de descargo que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 102.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 103.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de diez (10) días, misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

Art. 104.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y el GAD Municipal celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en coordinación con la Dirección de Obras Públicas Municipales y Unidad de Tránsito Municipal.

QUINTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de suscita esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Unidad de Áridos y Pétreos Municipal o el nivel administrativo que determine el GAD, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la

Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y licencia ambiental o documentación que certifique que los trámites ambientales se encuentran como base en proceso de adjudicación.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Girón;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificaciones al solicitante dentro de la jurisdicción cantonal;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del Abogado Patrocinador; y, las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Unidad de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y pedirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Unidad de Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación

del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

TERCERA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza la misma que está bajo la competencia otorgada por el CNC, presentarán los siguientes documentos:

- a) El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b) Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 57 del COOTAD;
- c) Nombre o denominación del área de intervención;
- d) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- e) Número de hectáreas mineras asignadas;
- f) Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- g) Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Girón;
- h) Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante, dentro de la jurisdicción cantonal;
- i) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- j) Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente o documentación que certifique que los trámites ambientales se encuentran como base en proceso de adjudicación.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Unidad de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Unidad de Áridos y Pétreos sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces con apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGA) o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la municipalidad de Girón adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

QUINTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 57 del COOTAD, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Unidad de Áridos y Pétreos les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Unidad expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad de Girón procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SEXTA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

SÉPTIMA.- Hasta que el Gobierno Municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

OCTAVA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR-ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001; y, demás normativa conexa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva de Girón, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón a los 16 días de junio de 2016.

f.) Sr. José Miguel Uzhca Guamán, Alcalde del Gad Municipal de Girón.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Girón certifica que **“LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GIRÓN.”**, que fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates, en sesiones ordinarias del 30 de julio de 2015 y 16 de junio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Girón, 17 de junio de 2016.

f.) Abg. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

CERTIFICACIÓN: *Certifico que el 17 de junio de 2016 a las 10:30, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de “LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GIRÓN.”, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón para su sanción y promulgación.*

f.) Abg. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: *Girón, a 24 de junio de 2016, a las 10:30 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza. Ejecútense y publíquese.*

f.) Sr. José Miguel Uzhca Guamán, Alcalde del Gad Municipal de Girón

CERTIFICO: *Que promulgó, sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde de Girón, señor. José Miguel Uzhca Guamán, en la fecha y hora antes indicada.*

Girón, a 24 de junio de 2016.

f.) Abg. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTON GIRON

Considerando:

Que, el Artículo 238 de la Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el último inciso del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador les faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Capítulo V del Título IX del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización que comprende los artículos 569 al 593 inclusive, regula las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos,

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y, el Artículo 6 ibidem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial,

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Girón genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por “contribución especial de mejoras” en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Girón; y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en el inciso primero del artículo 240 y en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el literal e) del artículo 55, y en los literales: a), b), c) y, y) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN GIRÓN PROVINCIA DEL AZUAY.

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la contribución de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras-bordillos y cercas o cerramientos;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y rellenos de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Escalinatas y miradores;
- i) Muros de gaviones, encauzamiento de quebradas;
- j) Ductos e insumos eléctricos, ductos e insumos de telecomunicaciones en general;
- k) Distribuidores de tránsito, ensanche, construcción y reconstrucción de puentes; y, otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón determine en concordancia con el literal h del Art. 577 del COOTAD.

Art. 2.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL BENEFICIO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo

anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentran dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial de mejora es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Administrativa Financiera y la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas.

Si no fuese factible establecer los nombres de los beneficiarios directos, pero sí la zona de influencia, se establecerá el cobro a todos los sujetos pasivos de la zona en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas.

Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

Art. 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 7.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.- Los costos de las obras que se consideran para el cálculo de contribuciones especiales de mejoras son:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea está ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinado, andenes, bordillos, construcción de

aceras, pavimento y obras de arte; equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato.

- d) El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito;*
- e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 20% del costo total de la obra según el literal e) del art. 588 del COOTAD; y*
- f) El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.*
- g) Para el cobro de las obras establecidas por contribuciones especiales de mejoras, la Dirección Administrativa Financiera con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas, deberá llevar los registros totales de los costos, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales “a” y “e” de este artículo.*
- h) Los costos que se desprenderán de tales registros, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de contribuciones que deberán ser formuladas conjuntamente por la Jefatura de Avalúos y Catastros y la Dirección de Obras Públicas, previo informe de la comisión de presupuesto para su aprobación por el Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.*

Art. 8 Tipos de beneficios.- *Por el beneficio que generen las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:*

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas*
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente limitada; y;*
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del Cantón Girón.*
- d) Si en una misma obra pública existen diversos tipos de beneficios: generales y específicos deberá definirse por parte de la Dirección de Obras Públicas o Servicios Públicos de forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra de acuerdo a la presente ordenanza, la coexistencia de estos beneficiarios en cuyo caso la Máxima Autoridad en cuanto corresponda integrara una comisión que definirá el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra entre ellos.*

Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quien paga un beneficio local, no pagara el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagara el global.

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES

CAPITULO I

DISTRIBUCION POR OBRAS VIALES

Art. 9.- APERTURA, PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN, ADOQUINADO, ENSANCHE O CONSTRUCCIÓN DE VIAS DE TODA CLASE.-

La totalidad del costo de la apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase, construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será reembolsable por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón; y, el pago lo harán los contribuyentes en la cuantía y modo casuístico determinado mediante Resolución Municipal, con un plazo de hasta 10 años en cuotas de igual valor, previo informe técnico y de la comisión respectiva

El costo de la apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase, en el sector urbano, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;*
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,*
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará hasta por 10 años y en cuotas de igual valor; en la cuantía y modo casuístico determinado mediante Resolución Municipal, previo informe técnico y de la comisión respectiva.*

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados.

El costo de la apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase, de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

CAPITULO II

DISTRIBUCION POR ACERAS, BORDILLOS, CERCAS Y CERRAMIENTOS

Art. 10.- ACERAS Y BORDILLOS.- *La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será reembolsable*

por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón; y, el pago lo harán los contribuyentes en la cuantía y modo casuístico determinado mediante Resolución de Concejo Cantonal, con un plazo de hasta 10 años en cuotas de igual valor; previo informe técnico y de la comisión respectiva.

Art. 11.- CERCAS Y CERRAMIENTOS.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo del suelo, en la forma y cuantía indicada en el artículo anterior; excepto los casos de reposición.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCION DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 12.- ALCANTARILLADO.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un Municipio será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores ejecutaran por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten y de igual forma construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 13.- OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cobrará las contribuciones especiales de mejoras en la cuantía y modo casuístico determinado en Resolución del Concejo Cantonal, hasta por un plazo máximo de 10

años contados a partir de la emisión del catastro para el cobro de contribución especial de mejoras previo informe técnico y de la comisión respectiva.

CAPITULO IV

DISTRIBUCION DEL COSTO DEL COBRO POR OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA

Art. 14.- PARQUES, PLAZAS, MONUMENTOS, MERCADOS, CENTROS COMERCIALES, CAMALES Y TERMINALES.- La construcción de Parques, plazas, monumentos, mercados, centros comerciales, camales y terminales; se consideran de beneficio global, y el cobro del costo de las obras será prorrateados en función del avalúo de los predios urbanos del Cantón Girón, de la siguiente manera:

- a) El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos avalúos;
- b) El diez por ciento se distribuirá entre las propiedades a la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Municipal. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,
- c) El setenta por ciento entre todos los demás propietarios del cantón Girón a prorrata del avalúo de sus predios.

Art. 15.- JARDINES, ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO COMUNAL Y BARRIAL, MOBILIARIO E ILUMINACIÓN ORNAMENTAL.- La construcción de jardines, elementos de equipamiento comunal y barrial, y similares como mobiliario e iluminación ornamental se consideran de beneficio sectorial, y el cobro del costo de las obras será prorrateados en función del avalúo de cada predio, de la siguiente manera:

La determinación de la contribución especial de mejoras se realizará en función del avalúo del suelo en un cuarenta por ciento (40%) y el avalúo de la construcción en un sesenta por ciento (60%), prorrateado hasta diez años, mediante Resolución del Concejo Cantonal, previo informe técnico y de la Comisión respectiva.

Art. 16.- COBRO DE MEJORAS A PREDIOS LOCALIZADOS EN OTRAS JURISDICCIONES.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción, se cobrarán tales mejoras previo convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentran dichas propiedades. Si no mediare dicho convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal limítrofe, el caso será sometido a resolución de los organismos competentes de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.

Art. 17.- FORMA DE PAGO.- El pago de las contribuciones especiales de mejoras se realizará en la forma establecida

en las Resoluciones del Concejo Cantonal; sin embargo de ser necesario el contribuyente puede solicitar a la Dirección Administrativa Financiera otra forma de pago, la misma que no excederá de los plazos máximos fijados en esta ordenanza.

Art. 18.- FECHAS DE EMISION DE LOS TITULOS PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.- Una vez concluida la obra y dentro de los 60 días posteriores a la suscripción del acta de su entrega recepción definitiva, las dependencias correspondientes procederán a la determinación de los títulos de crédito y socialización. La emisión y recaudación de los títulos de crédito se sujetará a los semestres enero- junio y julio-diciembre.

Una vez emitidos los mismos, el pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

Art. 19.- ESTIMULOS TRIBUTARIOS.- De conformidad con el artículo 498, inciso segundo del artículo 569, y artículo 575 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, previo a la determinación del tributo a cancelar por contribución especial de mejoras, para estimular el desarrollo de las actividades productivas en el cantón, y en consideración a la generalizada baja situación socio-económica de los contribuyentes, cuyos derechos al “buen Vivir” deben ser protegidos por los organismos estatales, se establecen los siguientes estímulos tributarios:

- 50%: En las obras que ejecute el GAD Municipal con recursos correspondientes a las asignaciones permanentes del Presupuesto General del Estado para los GADs, a todos los contribuyentes.
- 70%: En obras ejecutadas con recursos correspondientes a financiamiento no reembolsable, por liquidaciones de recursos de leyes de asignaciones y pre asignaciones de años anteriores, así como de proyectos de compensación.
- Sobre el monto fijado en los títulos de crédito se rebajará un proporcional a los discapacitados, de acuerdo a lo establecido en el art. 6 del Reglamento de la ley de discapacidades.
- Sobre el monto fijado en los títulos de crédito se rebajará el 50% a las personas de la tercera edad.
- A las personas que integran los otros grupos vulnerables, previo un estudio socio económico elaborado por el técnico social de la Municipalidad, se hará un descuento de hasta el 50% de lo indicado en los dos primeros incisos.

Las obras que se realicen con recursos provenientes a créditos públicos o privados, serán recuperadas en un 100% con respecto al monto del crédito solicitado.

Art. 20.- OBRAS NO SUJETAS A RECUPERACIÓN.- No serán sujetas de recuperación obras emblemáticas definidas por los entes ejecutores, siempre y cuando consten dentro

del convenio de ejecución que dichas obras no serán sujetas de recuperación, caso contrario se aplicará de acuerdo a la ordenanza vigente.

Art. 21.- EXENCIONES.- Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras a las instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 22.- INCENTIVOS.- El GAD Municipal de Girón, con la finalidad de motivar los pagos por Concepto de Contribución Especial de Mejoras, aplicará el descuento de un 10% si el contribuyente realiza la cancelación de la totalidad de la contribución en un solo pago.

Art. 23.- INTERESES.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán semestralmente a partir de la emisión de cada cuota.

Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán incluso por la vía coactiva y serán recargadas con el interés en la forma establecida en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 24.- DIVISIÓN DE DÉBITOS.- En el caso de división entre copropietarios o entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución especial de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda.

Art. 25.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los notarios y notarias no podrán celebrar escrituras; el Registrador o Registradora de la Propiedad del cantón Girón no podrán registrarlas, cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado débitos pendientes a la fecha, para lo cual ellos o ellas exigirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio que se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras.

Art. 26.- CESIÓN DE LA DEUDA.- En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo 24 de la presente ordenanza y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos pendientes que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere; comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes. Dicha obligación deberá constar en la minuta.

Art. 27.- REINVERSIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón para la formación de un fondo, para financiar el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda generada.

Art. 28.- PROPIEDADES COLINDANTES O COMPRENDIDAS DENTRO DEL ÁREA DE

BENEFICIO.- Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de esta, en la forma y proporción que establezca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón.

Art. 29. COBRO POR OBRAS EFECTUADAS CON FINANCIACION.- Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos, el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio no obstante lo señalado en los artículos precedentes que se refieren a plazos de cobro.

Art. 30.- RECLAMOS ADMINISTRATIVOS.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviera en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

Art. 31.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas expresamente: las ordenanzas, reformas, acuerdos, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza regirá para las obras que se ejecuten a partir de la publicación en el registro oficial.

DISPOSICION GENERAL

VIGENCIA.- La promulgación y publicación de la presente Ordenanza se realizará conforme a lo establecido en el artículo 324 del COOTAD; esto es que entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón a los 07 días de julio de 2016.

f.) Sr. José Miguel Uzhca Guamán, Alcalde del Gad Municipal de Girón.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Girón certifica que **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN GIRÓN PROVINCIA DEL AZUAY.”**, fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates, en sesiones ordinarias del 04 de febrero y 07 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Girón, 08 de julio de 2016.

f.) Abg. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el 08 de julio de 2016 a las 10:30, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN GIRÓN PROVINCIA DEL AZUAY.”**, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: Girón, a 11 de julio de 2016, a las 10:30 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza. Ejecútese y publíquese.

f.) Sr. José Miguel Uzhca Guamán, Alcalde del Gad Municipal de Girón

CERTIFICO: Que promulgó, sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde de Girón, señor. José Miguel Uzhca Guamán, en la fecha y hora antes indicada.

Girón, a 11 de julio de 2016.

f.) Abg. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las

siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine, numeral 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; numeral 5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas literal a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; Literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal a) concede atribuciones al Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonal, acuerdos y resoluciones;

Que, la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento General, establecen los lineamientos generales para las edificaciones que se sujetan a este régimen.

Que, es necesario establecer los requisitos, ámbito, normas técnicas y más especificaciones en relación a las futuras propiedades que deseen acogerse a este régimen;

Que, es deber de la Municipalidad dirigir el desarrollo físico del cantón así como su ordenación urbanística;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza permitirá regular el Régimen de Edificaciones en Propiedad Horizontal en los términos determinados por el Art.1 de la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento. En los aspectos no previstos en la presente ordenanza se aplicara lo determinado en la citada Ley.

Art. 2.- Sujeción al Régimen de Propiedad Horizontal: Pueden sujetarse al régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de

vivienda, oficinas, comercios y otros bienes que, de acuerdo con la Ley de Propiedad Horizontal, sean indispensables y puedan ser enajenados individualmente.

Art. 3.- Factibilidad.- La Jefatura de Planificación emitirá un informe de factibilidad para la aprobación de los proyectos a ejecutarse bajo un régimen de propiedad horizontal, considerando donde se permita construir de conformidad a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial vigentes, así como, cobertura o factibilidad de servicios básicos y otros que permitan evaluar el entorno en función de dar cumplimiento al Art. 54 literales a) y c) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- Sujeción a la normatividad técnica vigente.- Las edificaciones que se construirán bajo el régimen de propiedad horizontal se sujetaran a las regulaciones de la Jefatura de Planificación sobre el uso y ocupación del suelo de acuerdo a las regulaciones y consideraciones dispuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente y a la Ordenanza de Aprobación de Planos de Construcción e Inspección de Construcciones.

Art. 4.1.- Las edificaciones y conjuntos habitacionales en sus diferentes categorías, en las que exista propiedad común del terreno, deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, su reglamento general, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización; y, la Ordenanza que regula y controla las edificaciones y construcciones urbanas del cantón Nobol.

Art. 4.2.- Están incluidos, dentro de esta Ordenanza, los diversos pisos de un edificio en altura, los departamentos o locales en los que se divide cada uno de ellos, los departamentos de las casas de una sola planta que albergando dos o más unidades, son aptas para dividirse o enajenarse separadamente.

Art 4.3.- Los programas habitacionales que se tramitaren bajo la Ley de Propiedad Horizontal serán de tres categorías:

- a) Conjunto habitacionales de viviendas unifamiliares en desarrollo horizontal.
- b) Conjunto habitacionales de viviendas multifamiliares en desarrollo vertical (dos pisos o más)
- c) Conjunto habitacionales mixto en desarrollo horizontal y vertical.

Art. 5.- Normas.- Las edificaciones y conjuntos habitacionales sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal deberán acogerse, adicionalmente, a las siguientes normas:

5.1. Las edificaciones que se someterán al Régimen de Propiedad Horizontal, deberán obtener de parte de los organismos competentes la aprobación de instalaciones y redes de agua potable, energía eléctrica, telefonía y sistema de prevención de incendio, que según sus características

le sean exigibles, previo a las presentación de la correspondiente solicitud de aprobación a la Municipalidad, de conformidad a la Ordenanza que regula y controla las edificaciones y construcciones urbanas del cantón Nobol.

5.2. Para el aprovisionamiento de agua potable, cada unidad tendrá un medidor propio, ubicado en un lugar fácilmente accesible para su revisión. Para uso común, tendrán un medidor independiente.

5.3. Las instalaciones de evacuación de aguas servidas de cada unidad se diseñaran de tal manera que se conecten de forma independiente con el colector general del edificio, el que se desaguara en la red de alcantarillado sanitario, sin comprometer áreas de espacios habitables.

5.4. En el sistema eléctrico, cada unidad contara con un medidor propio. Para las áreas de uso común, se dispondrá de instalaciones y medidores independientes.

Art. 6.- Áreas Comunes.- Las áreas comunes de las edificaciones y de los programas habitacionales sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal se clasifican en:

6.1. Áreas de circulación vehicular y peatonal.

6.2. Áreas comunes no construidas, jardines, áreas verdes, retiros, etc.; y,

6.3. Áreas comunes construidas que contienen locales para diferentes usos como:

6.3.1 Espacios para instalaciones de equipos electrónicos, hidroneumáticos, climatización, ascensores, vestidores, saunas, entre otros servicios varios.

6.3.2 Espacios para portería y habitación de personal de guardia.

6.3.3 Espacios para reunión de los propietarios y/o para uso de la administración, etc.

Art. 7.- Áreas Verdes.- Las áreas verdes citadas en el subnumeral 6.2 consideradas como áreas comunes serán determinadas según lo descrito en el inciso cuatro del Art. 424 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Los proyectos habitacionales realizados en función de la Ley de Propiedad Horizontal deberán aplicar los porcentajes de áreas verdes y comunales determinados en este artículo.

Además de las disposiciones contenidas en Ordenanzas Municipales vigentes para su regulación.

Art. 8.- Normas de diseño.- Las áreas indicadas en el Art. 6, excepto las numerales 6.3.2 y 6.3.3, se construirán cumpliendo las normas de diseño determinadas por la Jefatura de Planificación y La Ordenanza que regula y controla las edificaciones y construcciones urbanas del cantón Nobol. Los espacios indicados en el numeral 6.3.2 no serán inferiores a Dieciocho metros cuadrados (18m²), y se exigirán cuando la edificación sometida al Régimen de Propiedad Horizontal contenga (20) o más unidades

destinadas a vivienda o locales. Se deberá contar con una unidad sanitaria.

El espacio destinado en el numeral 6.3.3 será exigible a partir de diez unidades (10 u) de viviendas locales, comerciales, oficinas, etc.: deberá contar con una superficie mínima Veinticinco metros cuadrados (25m²) e incluir a una unidad sanitaria. De exceder el número de unidades se debe contemplar un incremento en la superficie, a razón de un metro cuadrado (1m²) por cada unidad adicional.

Art. 9.- Entrepisos y mezzanines.- En los edificios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal el entepiso ubicado sobre la planta baja, comunicado o adscrito a esta, y definido como mezzanine, o cualquier otro entepiso, no podrá ser considerado como local independiente, por lo que, los propietarios de estos locales no podrán traspasar el dominio de estos, ni sujetos a gravámenes en forma independiente.

Art. 10.- Planos: Contenido.- Los planos que sirvan de base para la declaratoria de Propiedad Horizontal, individualizaran e identificaran claramente a cada local respecto de los linderos y alícuotas bajo los cuales pueden ser objetos de transacción o uso, independientemente del resto de los locales y contendrán los siguientes detalles:

- Implantación, ubicación y linderos del inmueble.
- Ubicación, individualización y numeración que corresponda a cada piso, departamento o local, oficinas, etc.; y,
- Ubicación y determinación de las instalaciones de energía eléctrica, agua potable, desagües, telefonía, calefacción y ventilación si la hubiere, y de los demás bienes comunes.

Art. 11.- Alícuotas.- Es la relación porcentual sobre los bienes comunes a los que el propietario de un bien exclusivo tiene derechos y obligaciones.

El cuadro de las alícuotas y áreas comunales que contengan única y exclusivamente las fracciones correspondientes del total de las áreas de usos privados y susceptibles de individualizarse a las áreas de uso comunal no se asignaran alícuotas, debiendo constar de manera detallada la superficie y el destino.

Art. 12.- Modificación de planos y Alícuotas.- Los planos y alícuotas podrán modificarse, siempre y cuando el porcentaje de alícuotas no sea modificado sobre los bienes exclusivos y comunales de la declaratoria originaria, y en atención estricta a lo prescrito en la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal y su Reglamento, además de los siguientes requisitos:

- 12.1.** Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa;
- 12.2.** Tasa de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol;
- 12.3.** Acta de Asamblea: de los copropietarios en la que debe constar los cambios o rectificaciones solicitadas;

12.4. Planos arquitectónicos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, para el Régimen de Propiedad Horizontal;

12.5. Cuadro de alicuotas aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en el Régimen de Propiedad Horizontal;

12.6. Tres juegos de planos arquitectónicos señalando las áreas útiles privadas y comunes firmadas por un arquitecto registrado en la Senecyt;

12.7. Original y tres copias del cuadro de alicuotas, haciendo constar las rectificaciones solicitadas, firmadas por un arquitecto o ingeniero civil registrado en la Senecyt;

12.8. Si existieran cambios de áreas, remodelaciones o cambios en cuanto al uso del suelo, deberá además anexar los documentos legales respectivos para dichas modificaciones;

12.9. En las modificaciones de aumento de áreas o cambios de uso del suelo, se deberá presentar el certificado respectivo del Cuerpo de Bomberos, de las empresas de agua y teléfono, según fuere el caso;

12.10. Una copia Notariada de la Escritura de Constitución de Régimen de Propiedad Horizontal;

12.11. Resolución del Concejo en Pleno.

Art. 13.- Valor de cada piso, departamento o local.- Se determinará inicialmente el valor o avalúo comercial del área total de la edificación. Se tendrá como valor o avalúo comercial municipal de cada piso, departamento o local, al resultante de la aplicación de la alicuota correspondiente respecto al valor comercial municipal del total de la edificación, el mismo que será establecido por la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipal.

El área correspondiente a cada piso, departamento o local, estará conformada por el área útil de la edificación, la parte proporcional correspondiente del solar y las áreas de uso común. Esta área representa una alicuota sobre el área total de la edificación, que para el efecto se la considera equivalente al ciento por ciento.

El valor o avalúo comercial de cada piso, departamento o local; será resultante de la aplicación de la alicuota correspondiente respecto al valor comercial municipal del total de la edificación.

Art. 14.- Obligaciones de Pago.- La escritura pública de compra — venta de la cuota de condominio cancelará los impuestos de alcabalas y derecho de inscripción o registro sobre el valor que representa dicha cuota, ante el Notario Público.

Las tasas por incorporación al catastro de cada piso, departamento, oficina y/o local serán cancelados unitariamente por el propietario o promotor del condominio. El propietario de cada piso, departamento y/o local, será el dueño de la edificación y solar, pudiendo ser esta persona

natural o jurídica. Las diversas áreas de condominio cambiarán de propietario, cuando se adquiera la propiedad y sea inscrita en el Registro de la Propiedad e ingresada al catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Una vez catastradas las áreas en condominio, estas cancelarán a partir del año próximo siguiente a su catastro, el impuesto predial y adicionales y demás gravámenes municipales de manera separada en función de la alicuota que tuviere cada uno de los condóminos.

Los avalúos que ordenen las leyes tributarias deben hacerse separadamente para cada uno de los pisos, departamentos o locales que existan de los edificios, en función de las alicuotas.

Art. 15.- Prohibiciones a los propietarios y usuarios de manera individual.- Se prohíbe a los propietarios y usuarios de manera individual de las edificaciones sometidas bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal, construir nuevos pisos, departamentos o locales comerciales, o realizar construcciones de cualquier índole, excavaciones; así como demás prohibiciones establecidas en la ley citada; cualquier modificación se sujetará a Art. 7 inciso segundo de la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal.

Art.16.- Requisitos de Tramite.- Para que una edificación sea sometida al Régimen de Propiedad Horizontal, previamente deberá de manera indispensable, cumplir con los siguientes requisitos, para la obtención del informe de factibilidad, emitido por la Jefatura de Planificación.

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa;
- b) Copia del pago del impuesto predial;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio;
- d) Certificado de no adeudar a Ecapan
- e) Certificado de gravamen; e,
- f) Carpeta membretada.
- g) Copia de escritura registrada y catastrada.

Art. 17.- Aprobación.- Para la Aprobación de Proyectos y Edificaciones declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Informe de factibilidad de uso del suelo emitido por la Jefatura de Planificación.
- b) Informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros Estableciendo las Alicuotas Correspondientes.
- c) Tres copias de planos del diseño del Proyecto a ser declarado en Régimen de Propiedad Horizontal, en los cuales se determinen los bienes de usos exclusivos, privativos y comunes, con su correspondiente desagregación y determinación de áreas;
- d) Un juego completo de las copias de planos arquitectónicos, estructurales, sanitarios y eléctricos

aprobados y sellados por la municipalidad y su correspondiente permiso de construcción;

- e) Original y tres copias de la tabla de alícuotas, suscrita por un profesional, arquitecto o Ingeniero Civil registrado en la Senecyt. Esta tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes;
- f) En caso de estar concluida la edificación, deberá presentarse el documento de entrega recepción de la obra (inspección final), así como el certificado de habitabilidad emitido por la Jefatura de Planificación;
- g) Original y copia del informe de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Nobol, respecto a los servicios de Agua Potable y alcantarillado, mediante el cual conste que se han aprobado los planos de las instalaciones correspondientes;
- h) Copia autentica de la Escritura de la Propiedad del inmueble, debidamente inscrita y catastrada con la nota de inscripción del Registro de la Propiedad; y,
- i) Si el inmueble a ser incorporado bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal, contiene cuatro o más plantas; 10 o más unidades habitacionales o locales, se requerirá el informe del Cuerpo de Bomberos, mediante el cual se certifique que el inmueble cumple con las normas técnicas exigidas en la ley de defensa contra incendios; Así como de la persona natural o Jurídica que preste el servicio de telefonía, en el cual conste el certificado de aprobación de los planos de telefonía.

18.- Vigencia.- Las Edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tres copias de planos del diseño del Proyecto de la edificación a ser declarado en Régimen de Propiedad Horizontal, en los cuales se determinen los bienes de usos exclusivos, privativos y comunes, con su correspondiente desagregación y determinación de áreas;
- b) Original y copia de la tabla de alícuotas, suscrita por un profesional. Arquitecto o Ingeniero Civil registrado en la Senecyt, lista de tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes;
- c) Un juego completo de planos de las edificaciones aprobadas por la Municipalidad, y en el caso de que no existan planos aprobados de las edificaciones, el interesado deberá presentar los planos arquitectónicos, estructurales, sanitarios y eléctricos de las edificaciones existentes, firmados por el profesional correspondiente registrado en la Senecyt, así como un informe sobre las características estructurales de las edificaciones firmado por un Ingeniero Civil;
- d) Original y copia del informe de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Nobol o la persona natural o jurídica que preste este servicio en la jurisdicción del cantón, mediante el cual se certifica el

buen estado de las instalaciones de provisión de agua potable y recolección de aguas servidas;

- e) Copia autentica de la escritura pública de propiedad del inmueble, debidamente inscrita y catastrada, con la nota de inscripción en el Régimen de la Propiedad.

Art. 19.- Declaratoria de la Propiedad Horizontal.-

Es competencia del Alcalde o Alcaldesa, resolver sobre las solicitudes de declaratoria de Propiedad Horizontal presentadas a la Municipalidad de hasta diez unidades habitacionales o locales, teniendo como base los correspondientes informes técnicos para el efecto. En caso de que la solicitud de declaratoria de Propiedad Horizontal sea presentada para más de diez unidades habitacionales o locales u oficinales, etc., será competencia del Concejo Municipal en Pleno, resolver aceptando u negando la petición.

Previo a la resolución se deberán presentar informes de las áreas de Procuraduría Sindica, Avalúos y Catastros y Planificación Municipal.

En los casos en que se negare la solicitud; tal decisión deberá ser debidamente fundamentada.

Art. 20.- Aprobación.- Se comunicará por escrito al interesado el resultado de la solicitud, lo cual tendrá lugar dentro del término de cinco días, contados a partir de la fecha de la resolución de la máxima autoridad ejecutiva; o, del Concejo en Pleno, en el caso que corresponda.

Una vez notificada la resolución conforme lo dispuesto en el inciso anterior, el interesado deberá cumplir con el pago de la Tasa de Aprobación correspondiente, que será regulado por la Jefatura de Avalúos y Catastro, tomando en consideración el sector y tipo de construcción, de acuerdo a la tabla de valores que a continuación se detalla:

avalúo		Valor
Desde	Hasta	
100.00	25,000.00	37.50
25,000.01	50,000.00	75.00
50,000.01	75,000.00	112.50
75,000.01	100,000.00	150.00
100,000.01	150,000.00	225.00
150,000.01	200,000.00	300.00
200,000.01	250,000.00	375.00
Si el avalúo excede de 250000.00, pagan por el excedente 0.10% sin que exceda los 1.000.00 dólares.		

Art. 21.- Cumplimiento de condiciones o recomendaciones.- Si la Declaratoria de Propiedad Horizontal estuviere condicionada al cumplimiento de requisitos adicionales o recomendaciones, la Jefatura de Planificación Municipal deberá adoptar las acciones

conducentes a vigilar el cumplimiento de dichas condiciones o recomendaciones, dentro del plazo que se hubiere establecido.

Art. 22.- Protocolización e inscripción.- Una vez cumplido con lo dispuesto en los artículos anteriores, por secretaría, se conferirán las copias certificadas de la resolución de aprobación de la Declaratoria de Propiedad Horizontal, así como de los planos correspondientes, para su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol.

Derogatoria.- Quedan derogadas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y acuerdos que se opongan a la vigencia de presentes Ordenanzas.

Art. 23.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, estará sujeto a lo dispuesto en las demás leyes y normativas conexas que sean aplicables para el efecto y que no se contrapongan a la misma.

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol y la sanción correspondiente por parte de la Alcaldesa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio Web institucional.

Segunda.- No serán aplicables las disposiciones de este cuerpo legal a personas que hubiesen solicitado con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza la Declaratoria de Propiedad Horizontal, y cuyas peticiones hubieren merecido resolución favorable del Alcalde o del Concejo Municipal en Pleno, y afectado los pagos de los valores correspondientes en la Tesorería Municipal.

Tercera.- Las construcciones o edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza estarán exentas de la presentación del plano estructural

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.-

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico: Que la Presente: “LA ORDENANZA QUE REGULA LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL”, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones realizadas los días Lunes 25 de Enero del 2016 y Viernes 29 de Enero del 2016, Respectivamente.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- A los 2 días del mes de Febrero del año 2016.-De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cumpli con remitir a la Señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Cantón Nobol, para su sanción y promulgación respectiva. Remito Tres (3) Originales.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- El 2 de Febrero del 2016, siendo las 10H00 a.m. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal y por cuanto “LA ORDENANZA QUE REGULA LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL”, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.-SANCIONO.- La Presente Ordenanza Municipal y dispongo su PROMULGACION, de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FELIPE DE OÑA.

Considerando:

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1 y 2 literal a), 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos

autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Cuerpo Legal otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el Art. 489, lit. c) del COOTAD en lo pertinente dispone que “Son fuentes de la obligación tributaria municipal... Las ordenanzas que dicten las municipalidades... en uso de la facultad conferida por la ley”;

Que, el Art. 566 del COOTAD dispone que “Las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales... siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad...”

Que, el artículo 568 literales g), e), i) del COOTAD, establece que el monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”

Que, el Art. 568, literales g), e), i) dispone que “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal..., tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: g) Servicios administrativos;.../i) Otros servicios de cualquier naturaleza.”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: “Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.”;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente

Expide,

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza establece las tasas por trámites administrativos y servicios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña brinda a la ciudadanía.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas por trámites administrativos y servicios, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo de las tasas por trámites administrativos y servicios, son las personas naturales o jurídicas.

Art. 4.- DE LAS TASAS.- Las tasas a cancelar por trámites administrativos y servicios son los siguientes:

1. Certificado de Afección y línea de fábrica en el área urbana y de expansión urbana: Frentes de hasta 10 metros lineales, USD\$ 7,00. Si el lote posee un frente superior a los 10 metros lineales se cobrará la tabla base más el 0,35% por el exceso de los metros.

Reforma:

En lugar de 0,35%, póngase 0,35 centavos de dólar por cada metro de exceso

2. Certificado de Afección y línea de fábrica en el área rural: Frentes de hasta 10 metros lineales, USD\$ 7,00. Si el lote posee un frente superior a los 10 metros lineales se cobrará la tabla base más el 0,1% por el exceso de los metros.

Reforma:

En lugar de 0,1 % póngase 0,10 centavos de dólar por metro de exceso

3. Aprobación de Anteproyectos arquitectónico, divisiones, lotizaciones y urbanizaciones USD\$ 20,00.
4. Aprobación de Proyectos arquitectónicos: Planificaciones de hasta 100m², USD\$ 10,00; Si la planificación excede de esta área se cobrará la tabla base más el 0,25% del exceso.

Reforma:

En lugar de 0,25% póngase 0,25 centavos de dólar por exceso de metros cuadrados

- 5. Los permisos de construcción: Áreas de hasta 100m2, USD\$ 15,00. Si la planificación excede esta área se cobrará la tabla base más el 0,10 centavos de dólar por el exceso.
- 6. La aprobación para Fraccionamiento en el área urbana y de promoción inmediata (expansión Urbana) USD\$ 5,00

Reforma:

Elimínese el contenido de este numeral y en su remplazo póngase el siguiente

Todas las especies tendrán un valor de \$1,50 como exceptuando el certificado de avalúos

- a.) permisos de construcción ,
- b.) Solicitud de señalamiento de línea de fabrica
- c.) Solicitud de certificado de afección de la propiedad.
- d.) Solicitud para conexión y reconexión de agua potable.
- e.) Formulario para el registro de la propiedad.
- f.) Todo nuevo formulario que se creara.

6.1 certificado de avalúo tendrá un valor de 2 dólares

- 7.- La aprobación para Fraccionamiento en el área urbana y Rural, El dos por mil del avalúo catastral del predio
- 8.-La aprobación de estudios de alcantarillado sanitario, pluvial, de agua potable y de diseño de vías, El uno por mil del presupuesto referencial de la obra
- 9.-Los levantamientos Planimetrico, de acuerdo a la siguiente tabla:

FRACCIÓN BÁSICA EN M2	LÍMITE DEL RANGO BÁSICO	TASA	TASA SOBRE EXCEDENTE DE LA FRACCIÓN BÁSICA
0	2500	35	
2501	5000	50	
5001	7500	60	
7501	10000	70	
10001 <u>en adelante</u>			USD\$70 más el 10 %incrementado en área) <u>Reforma: en lugar del 10% es el 0,005 centavos por metro cuadrado.</u>

- 10 .-La elaboración de minutas de compra venta de predios, cuyas escrituras públicas son otorgadas

por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón USD \$5,00

11.-Por la concesión de copias simples:

- a) Copias a blanco y negro de cualquier documento en tamaño A 4, USD \$ 0.05 centavos de dólar

Copias a color de cualquier documento en tamaño A4, USD\$ 0,50 centavos de dólar

- b) Por la copia simple de un plano a blanco y negro:

A3 USD \$ 0.25 centavos de dólar

A2 USD \$ 0.75 centavos de dólar

A1 USD \$ 1.00 un dólar

12.-La Impresión de planos a color:

Plano A3 0.75 centavos de dólar

Plano A2 \$1.50 un dólar cincuenta

Plano A1 \$ 2.00 dos dólares

13.- La certificación de cualquier documento tendrá un valor \$ 0.50 centavos por hoja

14.-La concesión de certificados de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado \$ 1.50 dólares

15.-Por gastos de la emisión del catastro de predio urbano, USD\$ 4,00

16.-Por gastos de la emisión del catastro de patentes USD\$ 4,00

17.-Por gastos de emisión por cobro de impuesto de vehículos, USD \$ 5,00.

Art. 5.- El valor de la especie valorada para solicitar cualquier trámite administrativo o servicio será de USD\$ 1.50 un dólar cincuenta, la misma que deberá tener un modelo de solicitud impresa y contener todos los servicios que brinda el Gad municipal para que el ciudadano únicamente pueda señalar el servicio que solicite

Cuando se requiera tramitar varios servicios a la vez se faculta hacer el pedido en una sola hoja valorada

Quedan excluidos del pago de la especie valorada lo siguiente.

- a). Escritos presentados dentro de trámites administrativos y/o sancionatorios y juicios coactivos.
- b). Todo tipo de denuncias
- c). Requerimientos de obras y/o servicios para beneficio de las comunidades

Art. 6.- Todo trámite o servicios que se solicite al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Felipe de Oña, se adjuntará el certificado de no adeudar Al GAD Municipal de San Felipe de Oña.

Art. 7.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- Los pagos se realizarán en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña y el usuario entregará el comprobante de pago en la dependencia en la que solicita el servicio.

Art. 8.- EXENCIÓN TRIBUTARIA.- En concordancia con el artículo 37 numeral 5; y, artículo 47 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas de la tercera edad y personas con discapacidad, pagarán el 50% del costo de la tasa por los trámites administrativos y servicios, presentando como requisito único la cédula de ciudadanía y el carnet del CONADIS respectivamente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El cobro de las tasas que no estén determinadas en la presente ordenanza, se estará a lo que se establezca en las ordenanzas a que haga referencia lo solicitado por el usuario, así como a los acuerdos o resoluciones que se dicten sobre los mismos y a las leyes conexas.

SEGUNDA.- Es obligación de los Directores y Jefes Departamentales o de Unidades Municipales revisar que antes de autorizar el trámite administrativo o servicio estén cancelados los valores correspondientes.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- La administración Municipal actualizará el formato de las especies valoradas en un plazo no mayor de sesenta días de expedida esta ordenanza, una vez agotadas las que existieren, formatos que deberán estar acordes con la normativa vigente, responder a los requerimientos actuales, así como transparentar los tramites autorizados.

DEROGATORIAS

Quedan derogadas todas las Ordenanzas, acuerdos o resoluciones que se opongan a las disposiciones establecidas en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su ejecución, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web y en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del a los a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

f.) Sra. Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa del Canton.

f.) Abg. Norma Zea, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada

por el Concejo Municipal del San Felipe de Oña en primer debate en la sesión extraordinaria del trece de enero del 2016 y en segundo debate en la sesión ordinaria del quince de enero del 2016.- Lo certifico.-

f.) Abg. Norma Zea Molina, Secretaria del Concejo.

SANCION: ALCALDÍA DEL CANTÓN OÑA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la SANCIONO y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese.- San Felipe de Oña a 18 de enero del 2016.

f.) Lic. Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa del Gad Municipal, San Felipe de Oña.

CERTIFICACIÓN.- La Infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de Oña CERTIFICA que la Alcaldesa del GAD Municipal de San Felipe de Oña, señora Germania Ullauri Vallejo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.-

f.) Abg. Norma Zea Molina, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA

Considerando

QUE: El Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá entre otros por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables.

QUE: El Art. 4 de la ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos establece que mediante ordenanza los Gobiernos Autónomos descentralizados, dentro de los plazos términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos, derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo las empresas públicas.

QUE: El Art. 54 del Código tributario prescribe que las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. **Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la Máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.**

Que el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que

los Gobiernos Autónomos Descentralizados “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de sus circunscripción territorial”

QUE: El Art. 57 literal a) del COOTAD prescribe que al Concejo Municipal le corresponde “El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”

En uso de las atribuciones legales conferidas, **expide la siguiente:**

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISION DE INTERES, MULTAS Y RECARGOS DE LOS TRIBUTOS DERIVADOS DE LA COMPETENCIA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA.

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto condonar, los intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias locales, cuya administración y/o recaudación compete al GAD Municipal de San Felipe de Oña.

Art. 2.- Aplicación.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicaran a todas aquellas obligaciones tributarias generadas por los impuestos, tasas y contribución especial de mejoras, originadas en la ley y en las respectivas Ordenanzas.

CAPITULO II

REMISION DE INTERES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 3.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración y recaudación le corresponde al GAD Municipal de San Felipe de Oña, conforme lo siguiente:

a). Se condonan los interés de mora, multas y recargos causados por impuestos y obligaciones fiscales contenidas en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del GAD Municipal de San Felipe de Oña que establezca un valor a pagar de obligación tributaria, siempre y cuando se efectúe la cancelación de la totalidad tributo pendiente de pago, conforme a las siguientes reglas:

1.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago total del tributo se efectúa hasta sesenta días (60) hábiles siguientes a la aprobación de esta ordenanza.

2.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago total del tributo se efectúa entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la aprobación de esta ordenanza.

Los sujetos pasivos deberán comunicar a la administración Tributaria Municipal el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta norma.

b). La remisión de intereses de mora, multa y recargos que trata la letra a) del artículo 3 de esta ordenanza, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la referida letra. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

c). En el caso de sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la aprobación de esta ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo.

d). Los contribuyentes cuya obligación tributaria estén contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente, pendientes de resolución o sentencia, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que desistan de sus acciones o recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo. El afianzamiento realizado mediante depósito en numerario previsto en el código tributario, se imputará automáticamente al impuesto adeudado, de igual manera, por esta única vez la caución realizada mediante depósito en dinero en efectivo conforme lo dispuesto en la ley de Casación, será imputada al tributo adeudado.

El Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario a la sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia que conozca la causa deberá ordenar que el reconocimiento de la firma y rúbrica del escrito de desistimiento se realice dentro de las 72 horas posteriores a su presentación.

Una vez reconocido la firma y rúbrica por parte del accionante la autoridad competente ordenará el archivo de la causa dentro de las 24 horas siguientes.

En el caso que el sujeto activo del tributo hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de Contencioso Tributario de

la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Una vez que se encuentre cancelado el valor correspondiente a la obligación y aceptado el desistimiento, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario o la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia según el caso, dispondrá la devolución inmediata de las garantías constituidas que no hubieren formado parte del pago de la obligación remitida.

e). El pago efectuado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en el Art. 2 de la Ley Orgánica de remisión de Intereses, multas y recargos y de la presente ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas, los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales, o arbitrajes nacionales o extranjeros. El departamento Financiero dará de baja las respectivas obligaciones tributarias.

f). Por esta única vez en los casos que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código tributario, las obligaciones tributarias quedan extinguidas de oficio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril del 2015, tampoco aplica para el caso de títulos de crédito emitidos por concepto de determinaciones de responsabilidades emitidas por la Contraloría General del Estado, incumplimiento de contratos, e incumplimientos de convenios.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo previsto en la ley orgánica de Remisión de Intereses multas y recargos, COOTAD, Código Tributario y demás normas conexas y aplicables al caso.

DIPOSICION FINAL

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de Sesiones del Consejo Municipal del GAD Municipal de San Felipe de Oña, a los **tres días de julio del 2015.**

f.) Lic. Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa del Gad Municipal.

f.) Ab. Norma Zea Molina, Secretaria del Concejo San Felipe de Oña.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada

por el Concejo Municipal del San Felipe de Oña en primer debate en la sesión extraordinaria del dos de julio del 2015 y en segundo debate en la sesión ordinaria del 3 de julio del 2015.- Lo certifico.-

f.) Ab. Norma Zea Molina, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN OÑA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la SANCIONO y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese.- San Felipe de Oña a 3 de julio del 2015.

f.) Lic. Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa del Gad Municipal San Felipe de Oña.

CERTIFICACIÓN.- La Infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de Oña CERTIFICA que la Alcaldesa del GAD Municipal de San Felipe de Oña, señora Germania Ullauri Vallejo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Norma Zea Molina, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DELCANTON SANTIAGO DE QUERO

Considerando:

Que el Art. 238 la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los concejos municipales.

Que, el Art. 264 los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias: Numeral 5).- Crear, modificar o suprimir mediante Ordenanza, tasas y contribuciones Especiales de Mejoras.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomías y descentralización establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 57 literal a), y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice:

- a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos, resoluciones; y
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios. Literal i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, en sesiones de fecha 28 de febrero y 23 de marzo del 2012, el Concejo Municipal en Pleno aprueba la Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Reglamenta la Ocupación de Almacenes, Cubículos, y Puestos de Venta en Todas las Plazas y Mercados, Sitios Municipales que se Destinaren a la Venta de Alimentos Preparados, Artículos de Primera Necesidad, y Otros Artículos Permitidos para Consumo del Público, en el Cantón Santiago de Quero, la misma que fue publicada en el Registro Oficial N° 788 de jueves 13 de septiembre del 2012.

Que, el Concejo Municipal tiene la potestad para fijar las tarifas por los servicios públicos que presta.

Que, es necesario actualizar y normar el uso, y la buena marcha administrativa en almacenes, cubículos, puestos interiores y exteriores del Mercado Central y Plazas del Cantón Quero, para la obtención de un mejor rendimiento económico, y excelente servicio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a la ciudadanía; y en uso de las atribuciones legales que le confiere el CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, AUTONOMIA DESENTRALIZACION.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES, CUBÍCULOS, Y PUESTOS DE VENTA EN TODAS LAS PLAZAS Y MERCADOS, SITIOS MUNICIPALES QUE SE DESTINAREN A LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, Y OTROS ARTÍCULOS PERMITIDOS PARA CONSUMO DEL PÚBLICO, EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

Artículo. 1.- Destinase en la ciudad de Quero, las siguientes plazas como: Plaza Juan de Alarcón, Centro de Mercadeo, **CECOPAQ** y Mercado Central y otros lugares que previamente se señalen, como sitios únicos y determinados para la venta de artículos de primera necesidad, alimentos preparados, consumo diario y subsistencias preferentemente.

Artículo. 2.- Determinese para el caso del Mercado Central de Quero, los siguientes locales que pueden ser utilizados por los expendedores o vendedores:

- a) Se entiende por almacenes, aquellos locales que siendo parte de mercado, tiene un acceso directo a las vías o plazas aledañas y además posee una absoluta independencia y privacidad del resto de locales.
- b) Se denomina cubículos a los locales cerrados que se encuentran ubicados en la parte interior del Mercado Central, y que por su naturaleza no tienen su absoluta independencia.
- c) Puestos interiores, se considera aquellos cubículos que se encuentran ubicados en el interior del Mercado Central y por lo tanto están bajo cubierta.
- d) Puestos exteriores, se denominan a aquellos que se encuentran ubicados en la parte exterior del Mercado Central, es decir en la plazoleta aledaña y plazas.
- e) Todos los almacenes, cubículos, puestos, etc. en Plazas y Mercados Municipales, serán debidamente numerados por secciones de acuerdo a la organización de Plazas y Mercados.

Artículo. 3.- Es atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado del Canto Santiago de Quero, determinar la ubicación en los Mercados o Plazas la distribución interna de los expendedores, quienes se dedicarán al expendio de alimentos preparados, artículos de primera necesidad y de consumo diario preferentemente.

Artículo. 4.- Prohibase terminantemente el expendio de comidas, alimentos preparados y frutas de la región costa en vehículos estacionados en las calles de la ciudad. En las parroquias rurales, servirán como mercados, los lugares en los cuales se realizan las ventas de artículos de primera necesidad, mercaderías y de todos aquellos permitidos para consumo público.

Artículo. 5.- En las Plazas y Mercados Municipales, se determinarán vías de acceso, estacionamiento de vehículos, sitios para carga y descarga, que permitan la seguridad para las mercaderías y la funcionalidad para los usuarios.

Artículo. 6.- Al Señor Alcalde a través de la Administrador de Plazas y Mercados, realizarán la distribución de las diversas secciones y locales, dentro de las Plazas y Mercados, en los lugares señalados para la ubicación de venta de alimentos, abastos y más permitidos para el uso público.

El Administrador de Plazas y Mercados, tendrá bajo su responsabilidad, el organizar; en forma eficiente la marcha y administración de las Plazas y Mercados, cuidando el orden, corrección absoluta disciplina y el más eficiente, honrado y culto servicio a la colectividad.

Artículo. 7.- El Administración de Plazas y Mercados, determinará claramente las clases de artículos que se venderán en las Plazas y Mercados y lugares previstos. Por lo tanto se prohíbe la venta de dichos artículo en aquellos lugares que no hayan sido fijados para éste objetivo.

Artículo. 8.- La ocupación permanente de un local en los Mercados, requerirá que el interesado, se dirija al Señor

Alcalde Cantonal, formulando la solicitud por escrito y comprometiéndose a cumplir con las disposiciones Municipales de esta Ordenanza y más requisitos y exigencias por parte del Administrador de Plazas y Mercados según el Art. 14. de esta Ordenanza.

Artículo. 9.- La ocupación ocasional de un puesto autorizará el Administrador de Plazas y Mercados, previo el pago de la tasa fijada para el efecto.

Artículo. 10.- El Comisario Municipal ejercerá control y vigilancia de esta clase de ocupación de puestos, para evitar perjuicios económicos a la Municipalidad.

Todos los almacenes, cubículos, puestos, etc. en Plazas y Mercados Municipales, serán debidamente numerados por secciones de acuerdo a la organización de Plazas y Mercados.

Artículo. 11.- El Administrador de Plazas y Mercados, organizará cursos de capacitación y relaciones Humanas a los trabajadores funcionarios, y expendedores de las Plazas y Mercados así como también Policías Municipales, con el objeto de que mejoren sus conocimientos sobre mercados, administración, higiene, y otros aspectos relacionados con sus actividades.

Artículo. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, el Administrador de Plazas y Mercados, contribuirá al mejoramiento de las Plazas y Mercados, así como incentivará a las Asociaciones Gremiales de los Comerciantes Minoristas o Expendedores, mediante el mantenimiento del local, y de la prestación de servicios técnicos y de capacitación, respectivamente.

Artículo. 13.- Podrá el Administrador de Plazas y Mercados, cuando estime necesario, pedir la concurrencia del personal de las Asociaciones de expendedores, a sesiones, para deliberar sobre problemas relacionados con las Plazas y Mercados. El personero de dicha asociación solo tendrá voz informativa.

DE LOS EXPENDEDORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo. 14.- La persona que aspire a ser usuario de un almacén, cubículo, o puesto interior o exterior en las Plazas y Mercado Central o en lugares señalados, deberá presentar en la primera vez, una solicitud dirigida al señor Alcalde Cantonal, la misma que contendrá lo siguiente:

- a) Datos personales
- b) Dirección domiciliaria
- c) Actividad a, la que se destinará el puesto o local (tipo de producto)
- d) Certificado de salud emitido por el Ministerio de Salud Pública a nivel Provincial
- e) Record Policial (en el casos de mercadería o productos de dudosa procedencia)

f) Obligación de pagar el derecho de Patente Municipal anual; así como cancelar las tasas o valores que se cobren por ocupación del espacio o bienes públicos.

g) Certificado de no adeudar al Municipio

h) Dos fotos tamaño carnet.

i) Correo electrónico.

Artículo. 15.- Presentados los documentos, el Administrador de Plazas y Mercados, procederá a la entrega formal de los puestos o locales quien comunicara del trámite a la Máxima Autoridad.

Artículo. 16.- Todo usuario está obligado a pagar el derecho de patente anual, según el Art. 547 y Art. 548 inciso II del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente.

Artículo. 17.- Ninguna persona podrá ocupar por sí o por interpuesta persona o familia, más de dos puestos o locales en las Plazas y Mercado Central.

Artículo. 18.- El Administrador de Plazas y Mercados, llevará un registro de los usuarios y otorgará una credencial que se les acredite como ocupantes de los locales y /o puestos.

Artículo. 19.- En los locales como: Almacenes, Cubículos y Puestos interiores no se podrá extender autorizaciones para ocupación por menos de un año.

REGULACIONES DE PRECIOS PARA PLAZAS Y MERCADO CENTRAL

Artículo. 20.- Las personas interesadas, y registradas para la ocupación de los locales en las Plazas: Juan de Alarcón, Centro de Mercadeo, **CECOPAQ** y Mercado Central, deberán sujetarse a las siguientes regulaciones, las mismas que se los hará anualmente y por adelantado, mediante títulos de crédito o recibos debidamente numerados y sellados, y que será recaudado en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

- a) Los Almacenes Interiores del Mercado Central, pagarán anualmente el 20% de la Remuneración Básica Unificada. Adicionalmente cancelarán por cada almacén \$10,00 por concepto de consumo de luz y agua anual.
- b) Los Almacenes y locales Interiores y Exteriores del Mercado Central, pagarán anualmente el 20% de la Remuneración Básica Unificada, Por cada almacén \$10,00 anuales por consumo de luz, y agua.
- c) Los Cubículos pequeños del Interior del Mercado Central, pagarán anualmente el 10% de la Remuneración Básica Unificada. Mas \$10,00 luz y agua.
- d) Los Cubículos grandes del Interior del Mercado Central, pagarán anualmente el 15% de la Remuneración Básica Unificada. Mas \$10,00 luz y agua.

- e) Los Puestos Exteriores del Mercado Central, pagarán anualmente el 10% de la Remuneración Básica Unificada.
- f) Los Puestos Ocasionales o Transitorios y especialmente con vehículos, en las plazoletas o calles circundantes del Mercado Central, pagarán las siguientes tarifas de arriendo:
 1. Puesto transitorio, pagará \$ 4,00 por feria.
 2. Vehículos pequeños y medianos, pagarán la cantidad de \$ 3,00 por feria.
 3. Vehículos grandes pagarán la suma de \$ 4,00 por feria.
- g. Los puestos interiores de la Plaza Juan de Alarcón como: venta de granos secos y tiernos, frutas, alimentos preparados, legumbres y hortalizas, ferretería, artículos y productos de limpieza, dulce, pan etc.; pagarán mensualmente el 0,15 % de la Remuneración Básica Unificada por metro cuadrado.
- h. Los Puestos Interiores de la Centro de Mercadeo como: puestos de venta de: alimentos preparados, sogas, pagarán mensualmente el 0.15% de la Remuneración Básica Unificada por metro cuadrado.
- i. En el Centro de Mercadeo (Animales) el ingreso de: ganado vacuno, caballar, pagará la cantidad de \$ 1.00 dólar por cabeza.
- j. En la Centro de Mercadeo el ingreso de: ganado lanar y porcino, pagará la cantidad de \$ 0,50 centavos por cabeza.

Estos valores se establecen con la condición de que cada dos años sea revisado por el Concejo Municipal, el Administrador de Plazas y Mercados, los Departamentos de Finanzas y Asesoría Jurídica, sometiéndose al órgano regular establecido en el Municipio.

Artículo. 21.- Los expendedores los locales y puestos en el Mercado Central, y Plazas están obligados acercarse hasta la Tesorería Municipal, a cancelar sus obligaciones anuales por adelantado, para lo cual el Administrador de Plazas y Mercados será la encargada de actualizar y emitir el padrón Catastral año tras año y remitir a la Dirección Financiero y Rentas Municipales, para la emisión de los Títulos de Crédito, los mismos que serán cobrados en las ventanillas de Tesorería Municipal, en el plazo de los tres primeros meses del año, en caso de incumplimiento el Comisario Municipal será el encargado de exigir su cumplimiento.

Artículo. 22.- Ningún expendedor podrá ocupar los sitios laterales de sus respectivos almacenes, cubículos, o puestos, Etc. Debiendo el Comisario Municipal, cuidar el fiel cumplimiento de ésta disposición bajo la prevención de ser privados del uso del sitio de venta.

Artículo. 23.- Cualquier mejora que realice el expendedor de un almacén, cubículo, o puesto en el Mercado Central,

se hará previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a través del Departamento de Obras Públicas, mejoras que quedarán en beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, sin reconocimiento alguno de gastos efectuados por el expendedor.

Artículo. 24.- Prohíbese terminantemente, la ocupación por parte de los comerciantes y vendedores ocupar con mercaderías, las veredas, los andenes, vías de movilización, que son destinados al libre tránsito de los peatones.

Artículo. 25.- Las actas de entrega recepción para la ocupación de almacenes, cubículos y puestos deberán sujetarse a las siguientes cláusulas:

- a) Las actas de entrega recepción lo suscribirán el Señor Administrador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.
- b) El beneficiario del local, almacén, cubículo y/o puesto se comprometerá a expender solo, es decir sin intervención de otros y exclusivamente los artículos materia del acuerdo.
- c) El beneficiario del local, almacén, cubículo y/o puesto deberá estar al frente del negocio en forma ininterrumpida, y solo ocasionalmente por motivos de fuerza mayor o caso de enfermedad, podrá encargar el negocio hasta por tres meses a otras personas, responsabilizándose de sus actuaciones, y comunicando oportunamente por escrito al Administrador de Plazas y Mercados.
- d) La presentación del certificado de encontrarse al día con las obligaciones exigidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EXPENDEDORES

Artículo. 26.- Corresponde a los expendedores de Plazas y Mercado Central:

- a) Pagar la tarifa anual señalada en la Ordenanza; y, regulada por el I. Concejo Municipal.
- b) Ocupar el puesto únicamente para expendio de mercaderías para las cuales se ha destinado;
- c) Conservar en buen estado de servicio y mantenimiento el puesto o local de trabajo.
- d) Permitir a las Autoridades Municipales, de Salud, y Policía Municipal la inspección de sus puestos en el momento que lo soliciten.
- e) Utilizar las pesas y medidas exactas, de acuerdo a las disposiciones legales, y Municipales.
- f) Sujetarse a los precios legales, determinados por la Intendencia General de Policía.

- g) Actualizar en un tiempo perentorio los requisitos y certificados para la ocupación de los locales en Plazas y Mercado Central;
- h) Observar buena conducta para con el público y las Autoridades Municipales, de salud, y de Policía.
- i) Realizar su actividad comercial debidamente uniformado, es decir con capelina o gorra y delantal o mandiles para los hombres;
- j) Cancelar y por adelantado, las obligaciones por concepto de tasas o valores por ocupación del espacio o bien público en la ventanilla de la Tesorería Municipal.
- k) Exhibir la lista de precios oficiales en una pizarra líquida los productos de primera necesidad que se expenden en Plazas y Mercados.
- l) Utilizar carpas metálicas desarmables en los sitios donde no exista cubierta acosta del usuario, así como el uso de cubetas plásticas para exhibir sus productos en óptimas condiciones.
- m) Mantener limpio su puesto de venta durante se realiza la feria y al final de la misma depositar la basura en los sitios designados.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo. 27.- Los expendedores de los almacenes, cubículos, y puestos fijos en las Plazas y Mercado Central no podrán:

- a) Pernoctar en el lugar de trabajo;
- b) Vender mercadería o productos que no estén autorizados por el Administrador de Plazas y Mercados, además aquellos que no estén permitidos por la Ley.
- c) Deteriorar su lugar o local de trabajo, colocar anuncios que no sean autorizados.
- d) Vender, poseer, o consumir en el local bebidas alcohólicas drogas, o estupefacientes.
- e) Vender, poseer, o conservar artículos o mercaderías que sean producto de robo, hurto, o acción ilícita.
- f) Usar pesas y medidas que no estén ateridas oficialmente.
- g) Realizar o introducir mejoras en el local, sin previa autorización del Departamento de Obras Públicas Municipales.
- h) Vender, subarrendar, o transferir el puesto o local a otras personas.
- i) Mantener en el puesto de venta, niños lactantes o de corta edad, así como también animales.
- j) Abandonar el local de trabajo, sin la notificación a la Administración de Plazas y Mercados, en caso de hacerlo antes de terminar el contrato anual.

- k) Queda estrictamente prohibido a los comerciantes o expendedores traspasar el puesto o local que les fuera entregado sin que tenga conocimiento las autoridades municipales. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente la utilización del local.
- l) Utilizar a menores de edad como vendedores.

Artículo. 28.- Queda terminantemente prohibido en las Plazas y el Mercado Central, la usura, pues el usurero perjudica económicamente al usuario de los puestos y más locales, y obliga a éste a perjudicar al consumidor, en el afán de obtenerse ganancias para pagar al usurero. De encontrarse esta infracción, el Administrador de Plazas y Mercados, emitirá un informe al señor Comisario Municipal, quien sancionara con una multa del 10% de la Remuneración Mensual Unificada vigente, y en caso de reincidencia emitirá el informe para conocimiento de la Fiscalía del Cantón.

DE LAS SANCIONES

Artículo. 29.- Se sancionará con una multa del 15 % de la Remuneración Mensual Unificada vigente en los siguientes casos:

- a) La falta de renovación y presentación de los certificados para la ocupación de los locales en las Plazas y Mercado Central;
- b) El hecho de que el usuario adolezca de enfermedad infecto contagiosa o su estado de salud no sea bueno de acuerdo al certificado médico de salud pública;
- c) No llevar el uniforme exigido para su actividad así como su credencial.
- d) Excederse del área asignada para la ocupación de puestos en Plazas y Mercados.
- e) Vender artículos adulterados, caducados o en mal estado.
- f) No mantener limpio el puesto de venta, así como no depositar la basura en los sitios designados.
- g) Falta de palabra u obra a la Autoridad Municipal.
- h) Utilizar para perjudicar al público, pesas y medidas que no estén, a feridas por la Municipalidad, sin perjuicio de la acción penal por parte del agraviado;
- i) Alterar los precios sobre los fijados como oficiales;
- j) Las riñas, algazaras, escándalos, sin perjuicio de la acción de calumnia por parte del agraviado;
- k) La falta de pago oportuno y cumplido de las tarifas establecidas en esta Ordenanza y que además serán cobradas con los recargos legales;
- l) La venta de artículos de contrabando, y de cualquier clase que nuestras Leyes prohíben expresamente;

- m) El ocultamiento con fines de especulación de los artículos de primera necesidad;
- n) El incumplimiento o inobservancia de cualquiera de las disposiciones contenidas en ésta Ordenanza, y las resoluciones que dicte el Concejo Municipal y el Administrador de Plazas y Mercados.

La sanción por reincidencia será motivo suficiente para que a un expendedor se lo suspenda temporal o suspensión definitivamente de su puesto o local en las Plazas y Mercados.

Artículo. 30.- Si no revistiere mucha gravedad la falta cometida por el expendedor se sancionara con la suspensión temporal en la ocupación del establecimiento por el tiempo de uno a seis meses.

Artículo. 31.- La organización y vigilancia de las Plazas y Mercado Central respecto del expendio o venta de alimentos preparados y artículos de comercio etc. Estará a cargo del Administrador de Plazas y Mercados, así como el aseo, control de precios, chequeo de pesas y medidas, Juzgamientos y el incumplimiento de las disposiciones de ésta ordenanza, estará a cargo de la Comisaría Municipal, con cuya finalidad dispondrá de la Policía Municipal, que están bajo su dependencia inmediata.

Artículo. 32.- La Comisión de Planificación y Presupuesto, en el momento que juzgue oportuno y conveniente, verificará y controlará si se cumplen las disposiciones de esta Ordenanza, dictando cualquier sugerencia para la mejor marcha administrativa y para la inmediata solución de sus problemas, prestando para ello atención oportuna y adecuada.

Artículo. 33.- El Administrador de Plazas y Mercados, personalmente junto con los Señores Policías Municipales verificará en los días de feria los mercados y puestos de venta, almacenes, cubículos, etc. y los que hayan sido ocupados ocasionalmente, elaborando una estadística con la nómina de los ocupantes e indicando los valores que deben haberse recaudado; esta lista se enviará al Departamento Financiero para el control y efectividad de los ingresos. Además verificará que se exhiban los recibos de estar al día en los pagos respectivos.

Artículo. 34.- Para la instalación de Kioscos en forma eventual en ciertas festividades en lugares determinados de la ciudad, será requisito indispensable la autorización de Alcaldía.

Artículo. 35.- El control y desarrollo de la feria, el aseo interior y exterior de plazas y mercado se encargara el personal Municipal. Cada uno de los Mercados y Plazas de la ciudad tendrá a un Policía Municipal como responsable del control y desarrollo de la feria. El aseo interior y exterior de se encargará el personal municipal.

Artículo. 36.- El Mercado de la ciudad permanecerá abierto los días de feria desde las 05H00 hasta las 16H00, en la cual desocuparán sus respectivos puestos, y el Policía Municipal responsable cerrará las puertas.

Cualquier disposición que no conste dentro de las regulaciones anotadas en la presente Ordenanza Municipal, el Concejo Municipal, resolverá, a través de sus Organismos administrativos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, y cualquier otra reglamentación.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los cinco días del mes de abril de 2016.

f.) Lic. José Morales J., Alcalde del Gobierno A Municipal Canton Santiago de Quero.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario de Concejo.

CERTIFICO.- Que, “**LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES, CUBÍCULOS, Y PUESTOS DE VENTA EN TODAS LAS PLAZAS Y MERCADOS, SITIOS MUNICIPALES QUE SE DESTINAREN A LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, Y OTROS ARTÍCULOS PERMITIDOS PARA CONSUMO DEL PÚBLICO, EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en Sesiones Ordinarias efectuadas los días jueves 04 de febrero y martes 05 de abril del 2016, Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 06 de abril del 2016.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de “**LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES, CUBÍCULOS, Y PUESTOS DE VENTA EN TODAS LAS PLAZAS Y MERCADOS, SITIOS MUNICIPALES QUE SE DESTINAREN A LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, ARTÍCULOS DE PRIMERA**

NECESIDAD, Y OTROS ARTÍCULOS PERMITIDOS PARA CONSUMO DEL PÚBLICO, EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 07 de abril del 2016.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE “LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES, CUBÍCULOS, Y PUESTOS DE VENTA EN TODAS LAS PLAZAS Y MERCADOS, SITIOS MUNICIPALES QUE SE DESTINAREN A LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, Y OTROS ARTÍCULOS PERMITIDOS PARA CONSUMO DEL PÚBLICO, EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”**, por tanto procedáse de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Lic. José Morales Jaya, Alcalde del Gobierno Municipal Canton Santiago de Quero.

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Morales J.- en la fecha señalada.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza las facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador estable que la soberanía alimentaria

constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello será responsabilidad del Estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud.

Que, el artículo 54 del COOTAD establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, el artículo 186 del COOTAD señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que se brinden.

Que, el artículo 568 del COOTAD establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa será privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo.

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de la Salud, establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente.

Que, el artículo 11 de la Codificación de la Ley de Sanidad Animal, dispone que los mataderos o camales y demás establecimientos de sacrificio de animales o aves, remitirán periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, los resultados de los exámenes anteriores y posteriores al sacrificio; y, de existir indicios de enfermedades transmisibles, comunicarán de inmediato en la forma establecida en el Art. 9 *Ibidem*

Que, el artículo 12 de la Codificación de la Ley de Sanidad Animal, establece que: “...*Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y la adopción de medidas obligatorias encaminadas a precautelar la salud humana, los concejos municipales contarán con los servicios de un médico veterinario, quien autorizará, dentro del Cantón, el sacrificio de los animales que garanticen productos aptos para el consumo humano.*

Se negará la autorización y queda terminantemente prohibida la matanza de animales efectiva o presuntamente enfermos, los que se hallen en estado físico precario y las hembras jóvenes o las madres útiles gestantes.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, clausurará los establecimientos en los que no se cumplan las disposiciones previstas en este Artículo...”

Que, en Sesiones Ordinarias de fechas 26 de enero y 16 de febrero del 2016, el Concejo Municipal en Pleno Aprobó la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de Camales Frigoríficos, la Inspección Sanitaria de los Animales de Abasto, Carnes de Consumo Humano; y, el Transporte y Comercio de las Mismas en el Cantón Santiago de Quero.

En uso de las atribuciones que le otorga el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CAMALES FRIGORÍFICOS, LA INSPECCIÓN SANITARIA DE LOS ANIMALES DE ABASTO, CARNES DE CONSUMO HUMANO; Y, EL TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS MISMAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

CAPITULO I

DEL TRANSPORTE

Art. 1.- TRANSITO Y TRANSPORTE.- El tránsito y transporte del ganado en todo el territorio cantonal es libre, debiendo cumplir con los requisitos sanitarios establecidos por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento y Calidad del Agro (AGROCALIDAD) y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP).

Art. 2.- TRANSPORTE DE GANADO VIVO.- El ganado destinado al faenamiento se transportara en perfectas condiciones de salud y debidamente acondicionados, el conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, deberá ir provisto de los correspondientes certificados sanitarios y de procedencia.

Art. 3.- VEHÍCULOS DE TRANSPORTE.- Los vehículos u otros medios utilizados para el transporte de animales de abasto, deben reunir los siguientes requisitos:

- a. El vehículo será adaptado especialmente para este fin.
- b. La ventilación debe ser la adecuada, prohíbase el uso de jaulas tipo cajón cerrado o furgón.
- c. Que sean de fácil limpieza y desinfección; que las puertas no se abran hacia adentro y las paredes o barandas sean lisas, sin herrajes o accesorios que puedan causar heridas o lesiones.
- d. Deben limpiarse y desinfectarse inmediatamente después de las descargas de los mismos y antes de que se utilice para otros embarques. La limpieza y desinfección se realizará en el lugar de los animales.

CAPITULO II

DE LAS INSPECCIONES Y FAENAMIENTO

Art. 4.- INSPECCIONES.- Quedan sujetos a inspección y re inspección previstas en esta ordenanza, los animales de abasto pertenecientes a las siguientes especies: Bovina,

ovina, caprina, porcina y otras aceptadas por la legislación ecuatoriana y que sean destinadas al consumo humano.

La inspección sanitaria corresponde al control ante-mortem y post-mortem de los animales de abasto rutinariamente u ocasionalmente, a la recepción de los mismos en los camales privados, manipulación, faenamiento, elaboración, almacenamiento, rotulaje, transporte, comercialización y consumo de carnes destinadas o no a la alimentación humana.

La inspección sanitaria a la que se refiere este artículo será realizada por el Médico Veterinario Municipal acreditado por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD).

Art. 5.- INGRESO AL CAMAL FRIGORÍFICO.- Todo animal o lote de animales para ingresar al camal frigorífico privado será previamente identificado y autorizado en base a los documentos que garantice la procedencia y con la correspondiente certificación sanitaria oficial otorgada por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD).

Art. 6.- FAENAMIENTO.- Los animales que ingresen a los camales frigoríficos privados deberán ser faenados, luego de cumplir el descanso mínimo de 12 horas para el caso de bovinos y de 2 a 4 horas para el caso de porcino.

Art. 7.- ESTADÍSTICAS.- La administración de los camales frigoríficos privados deberán llevar obligatoriamente una estadística sobre origen del ganado, por especie, categoría y sexo, número de animales faenados, registros zoonosológicos del examen ante y post-mortem.

Esta información deberá ser reportada a través de la Dirección de Desarrollo Social a la oficina más cercana de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento y Calidad del AGRO (AGROCALIDAD).

ART. 8.- FAENAMIENTO DE EMERGENCIA.- El faenamiento de emergencia será autorizado por el médico veterinario municipal, según instrucciones precisas de este, poniendo especial cuidado en la protección del personal que cumple esta función.

El equipo médico veterinario municipal dispondrá que se proceda al faenamiento de emergencia en los casos siguientes:

- a. Cuando los animales examinados se diagnostiquen como positivos a cualquier enfermedad de declaración obligatoria.
- b. Si durante la inspección ante-mortem o en cualquier momento un animal sufre de una afección que no impediría un dictamen aprobatorio al menos parcial o condicional durante la inspección post-mortem, y cuando pueda atenerse que su estado se deteriore a menos que sea sacrificado abiertamente.
- c. En los casos de traumatismo accidentales graves que causen marcado sufrimiento o ponga en peligro la

supervivencia del animal o que con el transcurso del tiempo podría causar deterioro de su carne que la convierta en no apta para el consumo humano.

Las carnes y vísceras de los animales sacrificados de emergencia, serán decomisadas dependiendo el grado de afectación.

Art. 9.- En casos urgentes, cuando durante el transporte del animal mueran por causas accidentales y cuando no esté disponible el médico veterinario municipal, previa orden del Director de Desarrollo Social podrá disponer el faenamiento de emergencia, siempre que se cuente con informe favorable de otro médico veterinario.

Art. 10.- INSPECCIÓN SANITARIA.- La inspección sanitaria es obligatoria en todos los canales privados, debiendo realizarse a nivel de instalaciones, inspección ante-mortem y post-mortem rutinariamente u ocasionalmente.

Art. 11.- INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES.- Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

Los productos esterilizantes y desinfectantes que se utilicen, deberán cumplir con las especificaciones de acuerdo a la normatividad vigente en el país.

Art. 12.- INSPECCIÓN ANTE MORTEM.- Antes del faenamiento, los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz natural y/o artificial.

Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se le excluirá de la matanza, y deberán ser trasladados al corral de aislamiento donde serán sometidos a un completo y detallado examen.

Cuando el animal una vez realizado los exámenes, sea diagnosticado con una infección generalizada, una enfermedad transmisible o toxicidad causada por agentes químicos o biológicos que hagan insalubre la carne y despojos comestibles, el animal debe faenarse en el matadero sanitario, proceder al decomiso y/o industrializarse para el consumo animal.

En caso de muerte de los animales en el trayecto o en los corrales del matadero será el Médico Veterinario Municipal quien decida, en base a los exámenes y diagnósticos correspondientes, respecto al decomiso o aprovechamiento de los mismos.

Al terminar la Inspección ante-mortem, el Médico Veterinario Municipal dictaminará sea la autorización para el faenamiento normal, bajo precauciones especiales, de emergencia; el decomiso o el aplazamiento de la matanza.

Art. 13.- INSPECCIÓN POST- MORTEM.- La Inspección post-mortem deberá incluir el examen visual, la palpación y si es necesario, la incisión; que garantice la

identificación de cualquier tipo de lesiones o las causas de decomiso.

Antes de terminada la inspección de las canales y vísceras, a menos que lo autorice el médico veterinario municipal, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- a. Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal.
- b. Extraer, modificar o destruir la canal u órgano que presente algún signo de enfermedad, mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado.
- c. Eliminar cualquier marca o identificación de las canales, cabezas o vísceras.
- d. Retirar del área de inspección alguna parte de la canal, vísceras o apéndices.

Art. 14.- DECOMISO.- Todo animal faenado fuera de las horas de trabajo, sin inspección sanitaria y sin la autorización del Médico Veterinario Municipal, será decomisado; a excepción de lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Art. 15.- DE LOS DICTÁMENES DE LA INSPECCIÓN Y DECOMISO DE CARNES Y VÍSCERAS.- Inmediatamente después de terminar la inspección post-mortem el Médico Veterinario Municipal procederá a emitir el dictamen final; basándose en la inspección ante y post-mortem, asignará a las carnes una de las siguientes categorías que determinan su utilización o eliminación:

- a. Aprobada;
- b. Decomiso total;
- c. Decomiso parcial; y,
- d. Carne Industrial.

Art. 16.- CANAL Y DESPOJOS COMESTIBLES.- La canal y despojos comestibles serán aprobadas para consumo humano sin restricciones, cuando:

- a. La inspección ante y post-mortem no haya revelado ninguna evidencia de cualquier enfermedad o estado anormal, que pueda limitar su aptitud para el consumo humano;
- b. La matanza se haya llevado a cabo de acuerdo con los requisitos de higiene;

Art. 17.- DECOMISO DE CANAL Y DESPOJOS COMESTIBLES.- Los canales y despojos comestibles de las especies de abasto serán sujetos a decomiso total en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando la inspección haya revelado la existencia de los estados anormales o enfermedades y que a criterio debidamente fundamentado del médico veterinario inspector son considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado.

- b. Cuando contenga residuos químicos que excedan de los límites establecidos.
- c. Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con la carne normal.

Art. 18.- CUSTODIA CARNE DECOMISADA.- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia de la administración del camal con supervisión del Médico Veterinario Municipal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación, segura e Inocua.

Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados o cuando se trata de canales colgadas en los rieles se marcará claramente como DECOMISADO.

Art. 19.- MÉTODO DE ELIMINACIÓN.- El Médico Veterinario Municipal decidirá por el método de eliminación a emplearse (Incineración, desnaturalización o uso para alimentación animal), siempre que las medidas a adoptarse no contaminen el ambiente y sin que constituya un peligro para la salud humana o de los animales, no se permitirá que las carnes decomisadas ingresen nuevamente a las salas destinadas al almacenamiento de la carne.

Art. 20.- SELLOS.- Una vez realizada la inspección ante-mortem y post-mortem, el Médico Veterinario Municipal deberá, bajo su responsabilidad, marcar las canales y viseras de las especies de que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de aprobado, decomisado total o parcial e Industrial.

Los sellos serán confeccionados con material metálico preferentemente inoxidable y tendrán la siguiente forma, dimensiones e Inscripción:

- a. El sello de aprobado será de forma circular, de 6 cm diámetro con inscripción de “APROBADO” de color violeta.
- b. El sello de condenado o decomisado tendrá una forma de triángulo equilátero, de 6 cm por lado con una inscripción de “DECOMISADO” de color verde.
- c. El sello de Industrial será de forma rectangular, de 7 cm de largo por 9 cm de ancho y llevara impreso la inscripción de “INDUSTRIAL” de color rojo.

Art. 21.- DELADENUNCIADELAS ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS.- En caso de existir indicios o reconocimientos de enfermedades infecto-contagiosas del o de los animales ante y post mortem, el Médico Veterinario Municipal está en la obligación de comunicar de inmediato a las oficinas más cercanas de la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Sanidad Animal vigente.

Art. 22.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS CARNES.- Terminología: Las definiciones relacionadas con carnes

de los animales de abasto y productos cárnicos, serán las establecidas en la Norma INEN No. 774 vigente.

Las canales de vacunos serán clasificados en las categorías de: Superior, estándar y comercial; esto de conformidad con lo establecido en la norma INEN No. 775 vigente.

Las carnes clasificadas (frescas, refrigeradas o congeladas) podrán ser re inspeccionadas en cualquier momento por el Médico Veterinario Municipal.

Art. 23.- SELLOS DE CLASIFICACIÓN.- Las canales clasificadas se marcarán con un sello patrón, de rodillo. El color de la tinta para el sello de clasificación será diferente para cada categoría y esta deberá ser de origen vegetal inocuo para la salud humana.

Art. 24.- CLASIFICACIÓN DE CORTES DE CARNE VACUNA.- Los cortes de carne vacuna, con hueso y sin hueso, se sujetaran a lo establecido en las normas INEN No. 772 y No. 773 respectivamente.

En relación a las demás especies de abasto, los cortes se sujetarán a las normas que para este aspecto estableciere el INEN.

CAPITULO III

DEL TRANSPORTE DE CARNE, VÍSCERAS, PIELES Y CUEROS

Art. 25.- TRANSPORTE DE LA CARNE Y VÍSCERAS.- Para el transporte de reses, medias reses o cuartos de res, y en general para cualquier animal faenado entero o en corte, deberá contarse con un vehículo con furgón frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección y con ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión.

Para el transporte de la carne o menudencias, no podrá utilizarse ningún medio que se emplee para animales vivos, ni aquellos utilizados para otras mercancías que puedan tener efectos perjudiciales sobre la carne y vísceras.

No podrá transportarse carne en vehículos que no sean higienizados y en caso necesario desinfectados.

Durante el transporte de la carne y productos cárnicos, los conductores y manipuladores, deberán portar los respectivos certificados de salud.

Art. 26.- TRANSPORTE DE PIELES Y CUEROS FRESCOS.- Las pieles y cueros frescos sólo podrán ser transportados en vehículos cerrados y revestidos de material metálico u otro material idóneo, que asegure su fácil higienización y evite escurrimiento de líquidos. Deben portar la debida autorización que certifique su origen.

CAPÍTULO IV

DEL COMERCIO DE LA CARNE

Art. 27.- DEL COMERCIO DE LA CARNE Y MENUDENCIAS, TERCENAS Y FRIGORÍFICOS.- Se entenderá por tercena y frigorífico, el local donde se realice el expendio de carnes y productos cárnicos al público

Las tercenas y frigoríficos, para su instalación y funcionamiento, deben contar con la respectiva autorización

o licencia de la autoridad competente de la Dirección de Desarrollo Social, una vez que esta haya verificado que el local reúne las condiciones necesarias de sanidad, y disponga de los equipos y materiales indispensables para el expendio de la carne y productos cárnicos.

Art. 28.- CONDICIONES MÍNIMAS.- El local destinado al expendio de carnes y menudencias al por menor deben reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a. Deben ser amplios, ventilados, con paredes y piso impermeables de fácil limpieza;
- b. Contar con mostrador e instalaciones de refrigeración;
- c. Disponer de sierra manual eléctrica para el troceo de la carne, mesa de deshueso, cuchillos, ganchos, chacras y envolturas higiénicas;
- d. El personal de expendio de la carne debe tener el respectivo certificado médico actualizado, y;
- e. Poseer lavabo y lavadero con desagüe internos con la red central.

CAPÍTULO V

DE LAS TASAS, DERECHOS RETRIBUTIVOS Y SANCIONES

Art. 29.- DE LAS TASAS Y DERECHOS RETRIBUTIVOS.- Por concepto de las inspecciones y control ante-mortem y post-mortem del ganado, que realice el Médico Veterinario Municipal, los camales privados pagarán la cantidad de \$ 1.00 dólares por el ganado mayor; y, \$ 0.50 dólares por el ganado menor, por cada res faenada.

Art. 30.- DE LAS SANCIONES.- Las sanciones consideradas en la presente ordenanza, serán ejecutadas con la Comisaría Municipal, en los casos que se señalan a continuación:

- a. Las personas que transporten carne o vísceras en vehículos que no cumplen con las disposiciones pertinentes contenidas en los artículos 25 y 26 de la presente ordenanza, serán sancionadas con el decomiso total de la carne o vísceras.

Para cumplir con lo indicado se contará con la colaboración de la Policía Nacional.

- b. Las personas que sacrifiquen animales de abasto, fuera de los mataderos autorizados serán sancionadas con una multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada vigente por cada uno de los animales faenados.
- c. Los establecimientos de expendio de carnes que no cumplieren con los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de la presente ordenanza serán inmediatamente clausurados.

GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA:

MORTEM: Muerte.- Ante Mortem: análisis antes de la muerte de la especie. Post Mortem: análisis después de la muerte de la especie.

ROTULAJE: Es hacer una etiqueta de seguridad o inscripción de componentes.

TOXICIDAD: Medida usada para medir el grado tóxico o venenoso de algunos elementos.

INDUSTRIALIZARSE: Aplicar métodos o procesos industriales.

CANAL: Res muerta y abierta, sin despojos

SEROSA: Membrana que recubre diversas cavidades del organismo

ORGANOLÉPTICAS: Conjunto de descripciones de las características físicas que tiene la materia en general, como por ejemplo su sabor, textura, olor, color.

DESNATURALIZACIÓN: Alteración de una sustancia de manera que deja de ser apta para el consumo humano.

VISCOSAS: Oposición de un fluido a las deformaciones tangenciales

PROVISTO: Dotado, surtido, pertrechado, equipado, avituallado

ABRASIVO: Producto que se emplea para desgastar o pulir, por fricción, sustancias duras.

ISOTÉRMICO: Cambio de temperatura reversible en un sistema termodinámico, siendo dicho cambio de temperatura constante en todo el sistema.

DESPOSTE: Descuartizar una res o un ave para aprovecharlo como alimento

ZOOTECNISTA: Profesional técnico que se ocupa del estudio de la producción de animales, así como de sus derivados (carne, huevo, leche, piel, etc.) teniendo en cuenta el bienestar animal.

MATADERO: Instalación industrial estatal o privada en la cual se sacrifican animales de granja para su posterior procesamiento.

FAENAMIENTO: Procesar higiénicamente animales para la obtención de carne para el consumo humano.

TORÁCICOS: Traumatismo torácico que conlleva al faenamiento del animal.

COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza tiene carácter especial y deroga expresamente cualquier otra ordenanza o resolución que se opusieren.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Santiago de Quero, a los 17 días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

f.) Lic. José Morales J., Alcalde del Gobierno A Municipal Canton Santiago de Quero.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario de Concejo.

CERTIFICO.- Que, “LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO

DE CAMALES FRIGORÍFICOS, LA INSPECCIÓN SANITARIA DE LOS ANIMALES DE ABASTO, CARNES DE CONSUMO HUMANO; Y, EL TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS MISMAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en Sesiones Ordinarias efectuadas los días martes 10 de mayo y martes 17 de mayo del 2016, Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 18 de mayo del 2016.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de **“LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CAMALES FRIGORÍFICOS, LA INSPECCIÓN SANITARIA DE LOS ANIMALES DE ABASTO, CARNES DE CONSUMO HUMANO; Y, EL TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS MISMAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”**.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 19 de mayo del 2016.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE “LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CAMALES FRIGORÍFICOS, LA INSPECCIÓN SANITARIA DE LOS ANIMALES DE ABASTO, CARNES DE CONSUMO HUMANO; Y, EL TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS MISMAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”**, por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Lic. José Morales Jaya, Alcalde del Gobierno Municipal Canton Santiago de Quero.

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Morales J.- en la fecha señalada.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Capítulo V del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, y el Art. 569, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes; y, el Art. 6, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de fechas 6 de diciembre de 2011 fue aprobada la **“REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO y SUS PARROQUIAS”**.

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Santiago de Quero genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por “contribución especial de mejoras” en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Santiago de Quero; y,

Que, en Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal de fechas 03 de junio y lunes 06 de junio de 2015 fue aprobada “**LA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CATÓN SANTIAGO DE QUERO Y SUS PARROQUIAS**”.

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA CIUDAD DE QUERO” (PLAZA DOCE DE NOVIEMBRE)

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de **Mejoramiento de la Infraestructura del Centro de Comercialización de Productos de la Ciudad de Quero” (Plaza Doce de Noviembre)**.

Art. 2.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL BENEFICIO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con el **Mejoramiento de la Infraestructura del Centro de Comercialización de Productos de la Ciudad de Quero” (Plaza Doce de Noviembre)**; y, aquellas que se encuentran dentro del área declarada como zona de beneficio o influencia de la obra pública, determinada por el Departamento de Planificación.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero en cuya jurisdicción se ejecutó la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto determinaren las unidades de: Obras Públicas; Planificación; Avalúos y Catastros; y, Rentas Municipales.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla,

los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción al avalúo catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrateará entre estas, en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Art. 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. El cual se aplicará de la siguiente manera:

- a.- El 20% entre los propietarios, sin excepción, con frente a la obra directamente, o calle de por medio, en proporción de sus respectivos avalúos;
- b.- El 80 % se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior. La distribución de este porcentaje se hará en proporción al avalúo Municipal del inmueble, antes de la iniciación de la obra.

En la determinación de costo en ningún caso se incluirán los costos indirectos que serán asumidos, obligatoriamente, por la Municipalidad.

Art. 6.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas y zona de beneficio en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 7.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.- El costo de la obra que se considera para el cálculo de contribución especial de mejoras serán determinados de conformidad con el informe de la Dirección de Obras Públicas donde consten los costos directos, de conformidad con el Acta de Recepción definitiva de la obra del **Mejoramiento de la Infraestructura del Centro de Comercialización de Productos de la Ciudad de Quero” (Plaza Doce de Noviembre)**.

Art. 8.- La Dirección de Planificación determinará la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada, la misma que será remitida a la Jefatura de Rentas Municipales para su liquidación información que será remitida al Concejo Municipal para la aprobación.

Art. 9.- FORMA DE PAGO.- La contribución especial de mejora se cobrará de la siguiente manera:

Monto de la contribución en dólares		Plazo hasta	Distribución de las cuotas
Desde	Hasta		
USD 0,00	USD 200	5 años	5 cuotas anuales
USD 201	USD 500	10 años	10 cuotas anuales
USD 501	En adelante	15 años	15 cuotas anuales

Todas las cuotas serán de igual valor.

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.

Art. 10.- La Exoneración de contribución especial de mejoras por el **Mejoramiento de la Infraestructura del Centro de Comercialización de Productos de la Ciudad de Quero” (Plaza Doce de Noviembre)**, a solicitud del interesado y previo informe de Dirección Financiera se excluirá del pago a:

Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 11.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c) Las jefas de hogar comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil; y,
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieren un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses

correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 12.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Santiago de Quero.

Art. 13.- DESCUENTOS.- Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones especiales de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de la misma:

- a) Si el plazo para el pago es de hasta 5 años se reconocerá el 10% de descuento;
- b) Si el plazo es hasta 10 años, se reconocerá hasta el 15% de descuento;
- c) Si el plazo es hasta 15 años, se reconocerá hasta el 20% de descuento;

Art. 14.- INTERESES- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerá a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se Cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el Art. 20 del Código Civil.

Art. 15.- DIVISIÓN DE DÉBITOS.- En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. El propietario deberá presentar un plano aprobado por la Dirección de Planificación para solicitar la subdivisión de débitos.

Art. 16.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- El Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Santiago de Quero, no podrá inscribir escrituras, cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado de No Adeudar extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio que se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras.

En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere.

Art. 17.- REINVERSIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de la contribución especial de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero para la formación de un fondo, para financiar el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda a la que se refiere el artículo.

Art. 18.- AVALUO MUNICIPAL ACTUALIZADO.- Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo municipal actualizado del inmueble realizado antes de iniciación de la obra.

Art. 19.- INMUEBLES CON GRAVÁMENES.- En los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social “IESS”, Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo comercial real del inmueble.

Art. 20.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidará tales valores a la fecha de pago.

Art. 21.- La obras, según determinación de la Dirección de Planificación, fijará de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de la misma, en cuyo período, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tal obra, sin que en estos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a la obra ejecutada y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero emitirá un documento técnico firmado por los Directores de Obras Públicas Municipales y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago. Información que se publicará en la web institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan derogada expresamente disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviera en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

TERCERA.- Para la determinación de la contribución especial de mejoras señalada en esta ordenanza, se incluirá todas las propiedades beneficiadas.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, encargándose a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero los trámites pertinentes hasta su promulgación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los veinte y dos días del mes de marzo de 2016.

f.) Lic. José Morales J., Alcalde del gobierno Municipal Canton Santiago de Quero.

f.) Abg. Kléber Freire, Secretario del Concejo.

CERTIFICO.- Que, LA ORDENANZA NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN

DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA CIUDAD DE QUERO” (PLAZA DOCE DE NOVIEMBRE), que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuada los días martes 15 de diciembre del 2015 y martes 22 de marzo del 2016, Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 23 de marzo del 2016.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de “LA ORDENANZA NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA CIUDAD DE QUERO” (PLAZA DOCE DE NOVIEMBRE)”.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 24 de marzo del 2016.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA CIUDAD DE QUERO” (PLAZA DOCE DE NOVIEMBRE)**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Lic. José Morales Jaya, Alcalde del Gobierno Municipal, Canton Santiago de Quero.

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Morales J.- en la fecha señalada.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.